



Número de expediente:

RRA 3962/19

Sujeto obligado:

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México,
S.A. de C.V.

¿Sobre qué tema se solicitó información?

La persona solicitante pidió que, derivado de las declaraciones emitidas por el Presidente de la República y por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, referentes a la cancelación la construcción del aeropuerto en Texcoco, se le informara lo siguiente: **1)** Cuáles son los contratos que se van a liquidar, desglosado por número de contrato y la empresa o proveedor; **2)** El importe que se tiene asignado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para la liquidación de los contratos; **3)** En su caso, la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de estos contratos, y **4)** El respectivo soporte documental.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

El sujeto obligado le proporcionó lo siguiente: Respecto de los contenidos **1)** y **4)**, un listado de cincuenta y un contratos de la Dirección Corporativa Técnica, desglosado por número de contrato y contratista, así como un finiquito de un contrato por parte de la Dirección Corporativa Jurídica. En relación con los contenidos **2)** y **3)**, señaló que no tenía asignado presupuesto para el ejercicio 2019, y que la fuente del financiamiento se conocería hasta concluir los procesos de terminación anticipada de todos los contratos.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

La parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual expuso como agravio la entrega de la información incompleta.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

MODIFICAR la respuesta proporcionada del sujeto obligado, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de los contenidos **1)** y **3)** de la solicitud, a partir de la fecha en que se instruyó la terminación anticipada de las relaciones contractuales que tenía, con criterio amplio, a través de sus unidades administrativas competentes, y la entrega al particular.

* Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Ciudad de México, a **diez de julio de dos mil diecinueve.**

Resolución que **MODIFICA** la respuesta emitida por la Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en virtud de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El siete de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., requiriendo lo siguiente:

" ...

"Descripción clara de la solicitud de información:

Derivado de las declaraciones del Presidente de la República y del Secretario de Comunicaciones y Transportes en cancelar la construcción del aeropuerto en Texcoco, solicito saber cuales son los contratos (el numero de contrato y la empresa o proveedor) que se van a liquidar y el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de estos contratos.

Lo anterior se solicita con su respecto soporte documental.

..

Modalidad preferente de entrega de información: "Entrega por Internet en la PNT"
(sic)

II. Contestación de la solicitud de información. El cinco de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, a través del oficio número **GACM/DG/STDA/279/2019**, de cinco de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Subdirección de Transparencia y Datos Abiertos del sujeto obligado, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

...

Al respecto se hace de su conocimiento que, derivado de lo solicitado, las siguientes áreas de esta entidad atendieron su solicitud mediante los oficios relacionados que a continuación se enlistan:

Área	Oficio
Dirección Corporativa Jurídica	GACM/DG/DCJ/0442/2019
Dirección Corporativa de Finanzas, por conducto de la Gerencia de la Mesa de Control LOPSRM	GACM/DG/DCF/MCLOPSRM.-058/2019
Dirección Corporativa de Administración	GACM/DC/DCA/268/2019
Dirección Corporativa Técnica, por conducto de la Gerencia de Expedientes Únicos	GACM/DCT/SPL/GEU/102/2019
Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, a través de la Subdirección de Control de Obra Lado Aire y Edificios Auxiliares	GACM/DC/DCC-LA/131/2019
Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra	GACM/DC/DCC-LT/126/2019
Dirección de Relaciones Institucionales y Relaciones Sociales	GACM/DG/DRIPS/023/2019
Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia	GACM/DG/DCCE/077/2019
Subdirección de Riesgos	GACM/DC/SBR/033/2019
Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas	GACM/DC/DRIPS/SCSYRP/012/2019

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

II.1. Oficio número **GACM/DG/DCJ/0442/2019** de dos de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Corporativo Jurídico del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito informarle que en esta Dirección Corporativa Jurídica fue terminado anticipadamente el contrato número 070-1TP41-SE-DCJ-2018, celebrado con el Despacho VÁZQUEZ NAVA CONSULTORES Y ABOGADOS, SC., como constancia de dicha terminación, se adjunta, para su entrega al solicitante, el finiquito correspondiente.

En lo que respecta al requerimiento de conocer *el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de estos contratos*, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 de la LFTAIP, me permito informarle que la Dirección Corporativa Jurídica no se encuentra en posibilidad de atender dicho requerimiento toda vez que la información requerida no obra en sus archivos.” (sic)

Al diverso GACM/DG/DCJ/0442/2019, se adjuntó el **“FINIQUITO DEL CONTRATO NÚMERO 070-ITP41-SE-DCJ-2018”**, de quince de febrero de dos mil diecinueve, signado por la apoderada legal del Despacho VÁZQUEZ NAVA CONSULTORES Y ABOGADOS, SC., y por parte del sujeto obligado el Director Corporativo Jurídico y el Subdirector Jurídico en su calidad de Administrador del Contrato, mediante el cual se establecieron los montos y fechas de liquidación del referido instrumento laboral, precisándose que *“las facturas se ingresan hasta que se aprueben los entregables que están en revisión por parte del Administrador del Contrato del GACM”*.

II.2. Similar número **GACM/DG/DCF/MCLOPSRM.-058/2019** de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Gerente de Mesa de Control LOPSRM de la Dirección Corporativa de Finanzas del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a la solicitud de mérito le comunico que, de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, anexo al presente remito el oficio No. CACM/DC/DCF/SCO/CC/021/2019, signado por la... Gerente de Contabilidad,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

mediante el que se da respuesta a; *'...el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación ...'*.

En cuanto a la información restante, le informo que de conformidad con lo establecido en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 8.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., las funciones de esta Dirección Corporativa de Finanzas son dirigir y coordinar las operaciones financieras, contables y presupuestales de esta Entidad, por lo que, no obstante haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección no se encuentra la información que se solicita, ya que no es de su competencia, circunstancia que imposibilita su entrega.

No obstante lo anterior, le informo que el día dos de diciembre de 2018, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V.(GACM), dicha Consejo mediante acuerdo número CA/4Ext2018/06 determinó lo siguiente:

'El Consejo de Administración, con fundamento en los artículos 57 primer párrafo, y 58 fracción I resuelve aprobar la revisión, evaluación y, en su caso, actualización del Programa Estratégico Institucional en los términos presentados al Consejo de Administración.'

Derivado del acuerdo referido, el día veintisiete de diciembre de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Administración de CACM, el Director General, Ing. Gerardo Ferrando Bravo, sometió a consideración de dicho Consejo el informe respecto a la revisión y evaluación del Programa Estratégico Institucional, en el cual se exponen ocho puntos que motivaron que el Consejo de Administración reconociera y confirmara la existencia de causas de interés general suficientes para la terminación de manera anticipada de los convenios, contratos y todos los instrumentos relacionados con el proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. La determinación tomada por el Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México quedó plasmada en el acuerdo CA/40rd2018/02, el cual es del tenor siguiente:

'El Consejo de Administración, con respaldo en las atribuciones indelegables que le reconoce la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en especial en su artículo 58, fracciones I, II y VII, reconoce que los hallazgos y la evaluación que rinde el Director General del Programa Estratégico Institucional 2018 frente a los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

diferentes compromisos contractuales de la entidad, derivados del proyecto del denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México representan por su vínculo con los principios y normas en materia de planeación democrática, presupuesto y responsabilidad hacendaria, austeridad, política sectorial en materia de infraestructura y obra pública, la existencia de razones de interés general para terminar anticipadamente las obras y por lo tanto se instruye al Director General de la entidad, para que, en uso de sus facultades, lleve a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes, para dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, servicios, arrendamientos y adquisiciones celebrados por la Entidad respecto del proyecto de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en Texcoco, en el entendido que para dichos efectos el Director General podrá solicitar la intervención de la Secretaría de la Función Pública en auditorias, procedimientos de conciliación o mecanismos alternativos de solución de controversias, las suspensiones temporales, rescisiones y/o, en su caso, el procedimiento para calcular los gastos no recuperables que sean razonables y se encuentren debidamente documentados en términos de los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 54 y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales o contractuales aplicables.'

De acuerdo con lo anterior, se informa que el Consejo de Administración de GACM, acordó técnica y legalmente la terminación anticipada de los convenios, contratos e instrumentos relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con motivo de causas de interés general derivadas de cuestiones relativas a planeación, presupuesto, responsabilidad hacendaria, austeridad, financiamiento, etc., mismas que se detallan en el Informe respecto a la revisión y evaluación del Programa Estratégico Institucional.

Por lo anterior, la terminación anticipada de los contratos, convenios y adquisiciones vigentes relacionados con el proyecto denominado "Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", se lleva a cabo de conformidad con los artículos 60, segundo párrafo, 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 150 a 153 de su Reglamento; así como el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento y a la fecha continua en proceso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Por lo que el **origen de los recursos, costo o monto** total del proceso de terminación anticipada de dichas relaciones contractuales se conocerá en cuanto se concluyan la totalidad de los procesos de terminación.

..." (sic)

Al diverso GACM/DG/DCF/MCLOPSRM.-058/2019 se adjuntó el oficio número **GACM/DG/DCF/SCO/GC/021/2019** de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente de Contabilidad de la Subdirección de Contabilidad y Operaciones de la Dirección Corporativa de Finanzas, en los términos siguientes:

...

Al particular, me permito informar a usted que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación no se tiene monto asignado en el rubro de inversión en el ejercicio fiscal 2019 para Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

..." (sic)

II.3. Oficio número GACM/DG/DCA/268/2019 de dos de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Corporativo de Administración del sujeto obligado, en los términos siguientes:

...

Al respecto, le comunico que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante la cual se rigen los contratos a cargo de esta Dirección Corporativa de Administración, no se contempla la figura 'liquidación' respecto de dichos instrumento jurídicos, motivo por el cual, la información que solicita el particular es inexistente, en los archivos de esta Dirección debido a la incompetencia para poseerla, atendiendo así al criterio **7/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

[Se reproduce el contenido del criterio de interpretación aludido]

Sin embargo, de acuerdo a la Ley anteriormente citada, si operan las figuras '**recisión o terminación anticipada**' de los contratos, motivo por el cual, en aras de salvaguardar el derecho de la información del particular y máxima publicidad, le comunico que,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración, no se identificó contrato alguno que se colocara en los supuestos mencionados con anterioridad, siendo inexistente atendiendo al citado criterio **7/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

..." (sic)

II.4. Diverso número GACM/DCT/SPL/GEU/102/2019 de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente de Expedientes únicos de la Subdirección de Procesos de Licitación de la Dirección Corporativa Técnica del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo que a continuación se cita:

"...

En lo que respecta a la parte en la que el peticionario menciona:

'...solicito saber cuáles son los contratos (el número de contrato y la empresa o proveedor) que se van a liquidar...'

La Subdirección de Procesos de Licitación dependiente de la Dirección Corporativa Técnica, a través de la Gerencia de Expedientes Únicos, manifiesta que una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos tanto físicos como electrónicos con que cuenta la Subdirección de Procesos de Licitación, se encontró la información que solicita el peticionario, la cual fue referida en el párrafo anterior, misma que se agrega...

Asimismo, derivado de la búsqueda que realizó la Subdirección de Procesos de Licitación dependiente de la Dirección Corporativa Técnica, a través de la Gerencia de Expedientes Únicos, en cuanto a la información que se relaciona con:

'...el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de estos contratos...'

Tal como lo refiere en su solicitud el peticionario, esta Subdirección de Procesos de Licitación... manifiesta que no tiene nada que reportar al respecto.

..." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Al similar GACM/DCT/SPL/GEU/102/2019, se adjuntó un documento en formato PDF denominado "Anexo DCT", consistente en un listado de cincuenta y un contratos de obras y servicios de la Dirección Corporativa Técnica, desagregado por: **a)** área que ejecuta el contrato (Dirección Corporativa Técnica); **b)** número de contrato; **c)** objeto del contrato; **d)** tipo de contrato; **e)** nombre de la contratista, y **f)** procedimiento propuesto de cancelación. Sirva de ejemplo el siguiente extracto:

SCT GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA TÉCNICA				
Nº Gen	ÁREA QUE EJECUTA EL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA CONTRATISTA	PROCEDIMIENTO PROPUESTO DE CANCELACIÓN
1	DIRECCIÓN CORPORATIVA TÉCNICA	106-014-CON-01-35	GERENCIA DEL PROYECTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL CENTRO DEL PAÍS	SERVICIO	PARSONS INTERNATIONAL LIMITED	SUSPENSIÓN TEMPORAL PARCIAL
2	DIRECCIÓN CORPORATIVA TÉCNICA	AG-01-16-MEX-7804	SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA CONSISTENTES EN FORMA INICIATIVA MAS NO LIMITATIVA EN LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS SIGMO ARQUITECTONICO E INGENIERIA DE DETALLE QUE PERMITAN LA CONSTRUCCION DEL TORREON TERMINAL DE PASAJEROS, VIALIDADES DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTOS Y TORRE DE CONTROL Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES DEL NAUIM, ASI COMO EL	SERVICIO	IF FAR, S DE RL DE C.V. SERVICIOS SMAET FRI A TU Nivel S.A. DE C.V. COSTER PARTNERS LIMITED	AGOTAR PLAZO CONTRACTUAL 01 de Mayo 2019 Cortar costos de ser posible al agotar horas del contrato
3	DIRECCIÓN CORPORATIVA TÉCNICA	117-SMO-DGAG-SC-013/2019	PROYECTO EJECUTIVO DE SISTEMAS, ROBRES Y PLATAFORMAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION Y OTRAS INSTALACIONES DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	SERVICIO	NADO METHERLANDS AIRPORT CONSULTANTS B.V. SACMAG DE MEXICO S.A. DE C.V. TADCO CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.	AGOTAR PLAZO CONTRACTUAL 07 de febrero 2019, se planea finalizar el 28 de febrero

II.5. Similar número **GACM/DG/DCC-LA/131/2019** de cinco de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Control de Obra Lado Aire y Edificios Auxiliares de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire del sujeto obligado, en los términos siguientes:

Me permito señalar que después de haber realizado una Búsqueda exhaustiva en los Archivos Dirección Corporativa Lado Aire, no se encontró información que atienda la petición del solicitante, ya que a la fecha la terminación anticipada de los contratos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

vigentes relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se llevan a cabo de conformidad con los artículos 60 segundo párrafo, 62 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 150, 153 de su Reglamento, así como los 54 Bis de la Ley de Adquisiciones y 102 de su Reglamento y a la fecha continua en proceso.

Por último, en lo que respecta a:

'el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de estos contratos. Lo anterior se solicita con su respecto soporte documental.' (Sic)

Derivado del análisis de la solicitud de información antes citada, se advierte que la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire, no es competente para atender los distintos cuestionamientos a los que hace alusión el solicitante, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información... a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

..." (sic)

II.6. Oficio número GACM/DG/DCC-LT/126/2019 de cinco de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra del sujeto obligado, mediante el cual informó lo siguiente:

"...

Me permito señalar que después de haber realizado una Búsqueda exhaustiva en los Archivos Dirección Corporativa Lado Tierra, no se encontró información que atienda la petición del solicitante, ya que a la fecha la terminación anticipada de los contratos vigentes relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se llevan a cabo de conformidad con los artículos 60 segundo párrafo, 62 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 150, 153 de su Reglamento, así como los 54 Bis de la Ley de Adquisiciones y 102 de su Reglamento y a la fecha continua en proceso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Por último, en lo que respecta a:

'el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de estos contratos. Lo anterior se solicita con su respecto soporte documental.' (Sic)

Derivado del análisis de la solicitud de información antes citada, se advierte que la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, no es competente para atender los distintos cuestionamientos a los que hace alusión el solicitante, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información... a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

..." (sic)

II.7. Diverso número GACM/DG/DRIPS/023/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Analista Técnico Especializado adscrito a la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"...

Al respecto, me permito informarle que la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales (DRIPS), no tiene en su poder información relacionada con la solicitud..., en virtud de que no cuenta con contratos vigentes.

..." (sic)

II.8. Similar número GACM/DG/DCCE/077/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador Corporativo de Coordinación de Estrategia del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo que a continuación se cita:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

"...

Al respecto, con base en los artículos 4, 6, 13 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y los artículos 6, 12 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, en lo que respecta al punto planteado con el solicitante, referente a '*los contratos que se van a liquidar*' me permito señalar que, la Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia no tiene contratos que cumplan con los supuestos previstos en los artículos 54 Bis y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento (terminación anticipada, suspensión de los servicios). Los contratos administrados por esta Dirección Corporativa, a la fecha de la solicitud continúan vigentes y concluirán de acuerdo con lo establecido en sus respectivos contratos.

Asimismo, en lo que respecta a los demás puntos planteados por el solicitante, y de acuerdo con el objetivo de la Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia, establecido en el numeral 8.2 del Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) que a la letra señala: '*Coordinar la elaboración e instrumentación de los planes, programas, estudios y proyectos estratégicos, así como del modelo de negocios del NAICM, y los relacionados con los grupos de interés, implementando los procedimientos de seguimiento y control, así como la administración de objetivos, para la toma de decisiones de forma oportuna*', no se advierte que esta Dirección Corporativa o las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información.

..." (sic)

II.9. Oficio número GACM/DG/SBR/033/2019 de veinte de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Riesgos de la Dirección General del sujeto obligado, a través de cual informó lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección de Riesgos, a la fecha de la solicitud de mérito, no se encontró contrato alguno que administre la Subdirección de Riesgos, por tanto, no existe información que reportar.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Cabe destacar que no es necesario someter la inexistencia al Comité de Transparencia, toda vez que no se advierte obligación alguna de esta Subdirección para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; además de no contar con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos. Por lo anterior no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sustenta lo anterior el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala: [Se reproduce el contenido del criterio de interpretación de referencia] ..." (sic)

II.10. Diverso número **GACM/DG/DRIPS/SCSYRP/012/2019** de cuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales del sujeto obligado, en los términos siguientes:

" ...
Al respecto, conforme a la petición del solicitante esta Subdirección informa que con base en los artículos 4, 13 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 6, 12 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el lineamiento octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad se manifiesta lo siguiente:

En relación a solicitud del interesado, informo que no existe algún contrato vigente por parte de la Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas a mi cargo.

Cabe recalcar que esta Subdirección Terminó Anticipadamente cuarenta y siete contratos en diciembre de 2018.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

emitida por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

“Acto que se recurre y puntos petitorios:

No me dio respuesta el Ente obligado en cuanto: solicito sabes el número de contrato y la empresa o proveedor que se van a liquidar y el importe que se tiene asignado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizara para la liquidación de cada uno de los contratos.

Ya que nada mas se adjunto varios oficios de la gestión interna que se realizó en la cual menciona no ser competentes, así como una relación de los contratos de servicios sin especificar los de obra, sin los requerimientos anteriormente solicitados..” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Instituto:

a) Turno. El diez de abril de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 3962/19** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de abril de este año, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Notificación al sujeto obligado. El veinticinco de abril del dos mil diecinueve, se notificó a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

d) Notificación a la parte recurrente. El veinticinco de abril de la misma anualidad, se notificó a la parte recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Alegatos del sujeto obligado. El siete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **GACM/DG/STDA/419/2019**, de la misma mecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Abiertos y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual desahogó el traslado que se le corrió en los términos siguientes:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150, fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 156 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y con el objeto de rendir por parte de esta Entidad los **alegatos** correspondientes al Recurso de Revisión **RRA 3962/19**, se remiten los siguientes oficios correspondientes a las Unidades Administrativas de esta entidad:

Unidad Administrativa	Número de oficio
Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, por conducto de la Subdirección de Control de Obra Lado Aire y Edificios Auxiliares	GACM/DG/DCC-LA/SCO/157/2019
Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra	GACM/DG/DCC-LT/169/2019
Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia, por conducto de la Subdirección de Planeación Estratégica	GACM/DG/DCCE/SPE/072/2019



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Subdirección de Riesgos	GACM/DG/SBR/059/2019
Dirección Corporativa de Administración	GACM/DC/DCA/336/2019
Dirección Corporativa Jurídica	GACM/DG/DCJ/0572/2019
Dirección Corporativa Técnica, por conducto de la Gerencia de Expedientes Únicos	GACM/DCT/SPL/GEU/140/2019
Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales	GACM/DG/DRIPS/038/2019
Dirección Corporativa de Finanzas, por conducto de la Gerencia de Mesa de Control LOPSRM	GACM/DG/DCF/MCLOPSRM.-097/2019
Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas	GACM/DC/DRIPS/SCSYRP/061/2019

Asimismo, ...me permito adjuntar los oficios dirigidos a las unidades administrativas de este sujeto obligado mediante el cual se turnó para su atención la solicitud de acceso a la información con folio 0945000008119, así como las respuestas emitidas por el área correspondiente.

De igual manera, anexo al presente encontrará el correo electrónico a través del cual se hizo del conocimiento del recurrente los alegatos emitidos por esta entidad en atención al recurso de mérito.

... (sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

e.1. Oficio número **GACM/DG/DCCE/SPE/072/2019** de dos de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el Subdirector de Planeación Estratégica de la Dirección



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Corporativa de Coordinación de Estrategia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Al respecto, ...reitero la respuesta original de la DCCE, proporcionada mediante oficio GACM/DG/DCCE/077/2019 de fecha 11 de marzo de 2019 (se anexa para pronta referencia) en donde se señala que, dicha Dirección Corporativa no tiene contratos que cumplan con los supuestos previstos en los artículos 54 Bis y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento (terminación anticipada, suspensión de los servicios).

No obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, me permito enlistar aquellos contratos de la DCCE que se encuentran en proceso de pago a fin de concluir con el monto establecido en sus respectivos contratos.

Contrato Núm.	Proveedor	Monto del contrato
074-AD41-SE-DCCE-2018	AERTEC SOLUTIONS, S.L.	10,990,000.00 PESOS (SIN IVA)
069-LP/S-SE-GAP-2018	IDOM INGENIERÍA, S.A. DE C.V., en participación conjunta con IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U	859,180.83 DOLARES más IVA
064-LPIT-SE-DCCE-2018	SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	\$24,970,176.00 PESOS más IVA

..." (sic)

e.2. Diverso número GACM/DG/DCC-LA/SCO/157/2019 de dos de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Control de Obra Lado Aire y Edificios Auxiliares del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo que a continuación se cita:

"...
SEGUNDO.- En relación a los puntos petitorios, respecto a '*no me dio respuesta el Ente obligado en cuanto: solicito sabes el número de contrato y la empresa o proveedor que se va a liquidar... así como una relación de los contratos de los contratos de servicios sin especificar los de obra...*' (Sic); me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares. Se hace entrega de un listado (**Anexo Único**) que contiene número de contrato, objeto y proveedor, relativo a los contratos de obra y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

servicios relacionados con la obra pública, que a la fecha se encuentran vigentes y adscritos a la Dirección Corporativa Lado Aire y Edificios Auxiliares.

TERCERO.- En lo que respecta a *'el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizarán para la liquidación de cada uno de los contratos...'* (Sic); me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Corporativa... no se localizó evidencia documental que pudiese atender lo requerido por el ahora recurrente y no se advierte obligación alguna de contar con la misma, por lo que se podría actualizar el Criterio 07/17 aprobado por el Pleno del INAI, el cual indica que no será necesario que el Comité de Transparencia de GACM emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...

CUARTO.- De así considerarlo, tener por sobreesido el Recurso interpuesto, al quedar sin materia y ubicarse en el supuesto normativo establecido en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
..." (sic)

Al similar GACM/DG/DCC-LA/SCO/157/2019, se adjuntó un listado de sesenta y un contratos de obra y servicios relacionados con las mismas, de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, desagregado por: a) obra; b) contratista, y c) número de contrato, como se muestra en el siguiente extracto:

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE CONSTRUCCIÓN LADO AIRE Y EDIFICIOS AUXILIARES

No. De Contrato	OBRA	CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO
22	CONSTRUCCION DE LA DELEGACIÓN Y PLAZA CIVICA EN SAN PABLO SAYOC	LUMSTRUCIONES, EDIFICACIONES Y TERRACERIAS VERDE S.A de C.V.	HP-OP-DCI-SP-027-18
23	MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES DE LA PLANTA DE BOMBEO	AAA ENERGIA Y POTENCIA, S.A. DE C.V.	087-ADR-SE-OCUATEA-2018
34	SUPERVISION ENTRENAMIENTO	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON KZACSA MEXICO, S.A. DE C.V. Y KZACSA CONSULTORES, S.L. DE	UN-SMO-DCMII-SC-034-18
25	MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE LA PLANTA DE BOMBEO	IMPULSOS, S.A. DE C.V.	086-ADR-SE-OCUATEA-2018
26	SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONSTRUCCION DE LA SUBCOMANDANCIA DE POLICIA	FERRUM, S.A. DE C.V.	AD-SMO-DCI-SP-031-18
27	POSTA 6	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION GACM-SEDEFNA-POSTA 6
28	INSPECCION Y LIMPIEZA PL	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION GACM-SEDEFNA-AD-OP-COMV-DE-AD-SE-086-17
29	CONSTRUCCION DE CAMBIOS PREVISIONALES DE ACCESO 2	TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAUCAPECUL, S.A. DE C.V.	UPA-OP-DCMII-SC-146/15



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

e.3. Oficio número **GACM/DG/DCC-LT/169/2019** de dos de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra del ente recurrido, de cuyo contenido se desprende lo que a continuación se detalla:

"
...
SEGUNDO.- En relación a los puntos petitorios, respecto a *'no me dio respuesta el Ente obligado en cuanto: solicito sabes el número de contrato y la empresa o proveedor que se va a liquidar... así como una relación de los contratos de los contratos de servicios sin especificar los de obra...'* (Sic); me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, se hace entrega de un listado (**Anexo Único**) que contiene número de contrato, objeto y proveedor, relativo a los contratos de obra y servicios relacionados con la obra pública, que a la fecha se encuentran vigentes y adscritos a la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra.

TERCERO.- En lo que respecta a *'el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizarán para la liquidación de cada uno de los contratos...'* (Sic); me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Corporativa... no se localizó evidencia documental que pudiese atender lo requerido por el ahora recurrente y no se advierte obligación alguna de contar con la misma, por lo que se podría actualizar el Criterio 07/17 aprobado por el Pleno del INAI, el cual indica que no será necesario que el Comité de Transparencia de GACM emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...

CUARTO.- De así considerarlo, tener por sobreesido el Recurso interpuesto, al quedar sin materia y ubicarse en el supuesto normativo establecido en el artículo 162. fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (sic)

Al diverso GACM/DG/DCC-LT/169/2019, se adjuntó un listado de veinticuatro contratos de obra y servicios relacionados con las mismas, de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, desagregado por: **a)** número de contrato; **b)** descripción, y **c)** contratista, como se muestra en el siguiente extracto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN LADO TIERRA			
No.	No. DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	CONTRATISTA
1	GACM/DCT/SJCM/CM-E02-2014	ETAPA INICIAL DE LA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA DEL SITIO DONDE SE CONSTRUIRÁ LA TERMINAL DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
2	LPI-SRO-DCAGI-SC-079/15	DISEÑAR E INSTRUMENTAR EL MODELO VIRTUAL DE INFORMACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN (BIM) DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	AUTODESK INC
3	ITP-SRO-DCAGI-SC-015/16	SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LA AUTORIDAD VERIFICADORA DEL COMISIONAMIENTO AVANZADO DE LEED PARA EL PROYECTO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	666 REVITALIZA, SA DE CV
4	AD-SRO-DCAGI-SC-019/15	SUPERVISIÓN, MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DEL MODELO VIRTUAL DE INFORMACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BIM DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
5	AD-OP-DCAGI-SC-024-16	OBRAS DE EXCAVACIÓN DE PRUEBA, LOSA EXPERIMENTAL Y PRUEBA DE PILOTES PARA EL EDIFICIO TERMINAL Y TORRE DE CONTROL DEL NAICM	CIMENTACIONES MEXICANAS S.A. DE C.V.
6	ITP-SRO-DCAGI-SC-043-16	SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE EXCAVACIÓN DE PRUEBA, LOSA EXPERIMENTAL Y PRUEBA DE PILOTES PARA EL EDIFICIO TERMINAL Y TORRE DE CONTROL DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	TCG GEOTÉCNICA S.A. DE C.V.

e.4. Similar número **GACM/DCT/SPL/GEU/140/2019** de dos de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente de Expedientes Únicos de la Subdirección de Procesos de Licitación, dependiente de la Dirección Corporativa Técnica del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"...

Realizada nuevamente la búsqueda exhaustiva en los archivos de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., actuando con un criterio amplio y de máxima publicidad, se reitera la respuesta emitida por la Dirección Corporativa Técnica, Subdirección de Procesos de Licitación a través de la Gerencia de Expedientes Únicos, en lo concerniente a la parte de:

'solicito saber cuáles son los contratos (el número de contrato y la empresa o proveedor) que se va a liquidar...'

Por lo que se adjunta la siguiente información:

[Se inserta una relación de cincuenta y un contratos desglosado por: **a)** área que ejecuta el contrato; **b)** número de contrato; **c)** objeto del contrato; **d)** tipo de contrato; **e)** nombre



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

de la contratista, y f) observaciones en relación al estatus actual del contrato]. Se muestra extracto:

No. Gen.	ÁREA QUE EJECUTA EL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA CONTRATISTA	OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL ESTATUS ACTUAL DEL CONTRATO
1	DIRECCIÓN CORPORATIVA TÉCNICA	104-014-CUNAD1-35	GERENCIA DEL PROYECTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL CENTRO DEL PAIS	LOPSRM (OBRA)	PARSONS INTERNATIONAL LIMITED.	SE ENCUENTRA EN CIERRE ADMINISTRATIVO.
2	DIRECCIÓN CORPORATIVA TÉCNICA	AD/01/CTO.MTO./2014	SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA CONSISTENTES EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS (DISEÑO ARQUITECTÓNICO E INGENIERÍA DE DETALLE) QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL "EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS, VIALIDADES DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTOS" Y "TORRE DE CONTROL Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES" DEL "NAICM", ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO ARQUITECTÓNICO.	LOPSRM (OBRA)	FP-FREE, S. DE R.L. DE C.V.;SERVICIOS SMART FREE A TU NIVEL S.A. DE C.V.;FOSTER + PARTNERS LIMITED	SE ENCUENTRA EN CIERRE ADMINISTRATIVO.

Asimismo y no obstante que el peticionario, no requirió en su solicitud de información pública... lo referente a: '**...así como una relación de los contratos de servicios sin especificar los de obra**', como lo demanda en su escrito de recurso de revisión, esta autoridad en aras de máxima publicidad agrega dicha información a la respuesta emitida con antelación.

Por otra parte en cuanto a la información que solicita respecto de:

'... el importe que se tiene asignado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de los contratos...'

Le comunico con fundamento en lo establecido en los ...numerales 8.4, 8.4.2 y 8.4.2.2 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

C.V. ..., la Subdirección Técnica de Procesos de Licitación dependiente de la Dirección Corporativa Técnica a través de esta Gerencia de Expedientes Únicos, no cuenta con la información referida, en virtud de no ser de su competencia, por lo que se declara la inexistencia por incompetencia respecto de dicha información.

..." (sic)

- e.5. Oficio número GACM/DG/DCA/336/2019** de seis de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Director Corporativo de Administración del ente recurrido, al cual adjuntó el escrito de alegatos sin número ni fecha, suscrito por dicho servidor público, en los términos siguientes:

"...

Al respecto, esta Dirección Corporativa de Administración **reitera** lo señalado en el oficio GACM/DG/DCA/268/2019...

...

En consideración a lo señalado, bien podrá concluirse por parte de esa autoridad resolutora, que **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, no cometió violación alguna a la ley ni a los Lineamientos en la materia, si no por el contrario, dio cabal cumplimiento a las disposiciones legales que obligan a entregar la información, de ahí que resulte factible concluir que el derecho humano de acceso a la información fue debidamente cumplimentado por esta Entidad, **ya que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información aún y cuando no se encuentra contemplada en la ley bajo la cual se rigen los contratos llevados a cabo por esta Unidad Administrativa.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracción IV de la Ley Federal..., se ofrecen para el presente recurso las siguientes:

PRUEBAS:

UNICA. La **documental pública**, consistente en copia simple del oficio número GACM/DG/DCA/268/2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionado Ponente atentamente pido sirva:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente alegato formulado en
contra del agravio del recurrente.

SEGUNDO. Tener por admitida la prueba que se ofrece en este acto.

TERCERO. En su momento dictar resolución en la cual se confirme la respuesta dada
al solicitante de la información.

..." (sic)

Al diverso GACM/DG/DCA/336/2019, se adjuntó copia del similar
GACM/DG/DCA/268/2019 de dos de abril de dos mil diecinueve, cuyo contenido
ya fue detallado en el Antecedente II de la presente resolución.

e.6. Diverso número **GACM/DG/DCF/MCLOPSRM.- 097/2019** de tres de mayo de
dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de la Gerencia de la Mesa de
Control LOPSRM de la Dirección Corporativa de Finanzas del sujeto obligado,
mediante el cual informó que:

En atención a la solicitud y el recurso de mérito, le comunico que de acuerdo a la
designación me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas
con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en ...
el numeral 8.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de
México, S.A. de C.V., en donde establece que las funciones de la Dirección Corporativa
de Finanzas, son dirigir y coordinar las operaciones financieras, contables
presupuestales de esta Entidad, le reitero en todas y cada una de sus partes lo
informado en el oficio GACM/DG/DCF/MCLOPSRM. -058/2019, de fecha 21 de marzo
del año en curso.

Asimismo, y a manera de alegatos indico que en el oficio de referencia se agregó el
oficio No. GACM/DG/DCF/SCO/GC/021/2019, signado por la ...Gerente de
Contabilidad, mediante el que se da respuesta a: '*... el importe que se tiene asignado
dentro del presupuesto de Egresos de la Federación...*' informando que en el
Presupuesto de Egresos de la Federación no se tiene monto asignado en el rubro de
inversión en el ejercicio fiscal 2019 para Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México,
S.A. de C.V., es decir que **no se tiene asignado recurso dentro del Presupuesto de
Egresos de la Federación para la liquidación de cada uno de los contratos.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Por otra parte, también se reitera que en el oficio en mención se informa, *'que el origen de los recursos, costo o monto total del proceso de terminación anticipada de dichas relaciones contractuales se conocerá en cuanto se concluyan la totalidad de los procesos de terminación correspondientes, no obstante se tiene contemplado realizarse el pago de liquidaciones a los contratos de referencia, con recursos del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.*

..." (sic)

- e.7. Similar número **GACM/DG/DCJ/0572/2019** de seis de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el Director Ejecutivo Jurídico del ente recurrido, al cual adjuntó el escrito de alegatos sin número ni fecha, suscrito por el citado servidor público, en los términos siguientes:

...

En atención a lo expuesto por el recurrente y toda vez que dicha solicitud fue turnada a diversas áreas, respecto de la información de la cual es competente la Dirección Corporativa Jurídica, le informo que respecto de tal agravio, se manifiesta que el mismo deviene en notoriamente improcedente debido a que, contrario a lo señalado por el recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 130, párrafo cuarto de la LFTAIP, en la respuesta emitida para la atención de la solicitud número 0945000008119, se le proporcionó la información que se localizó en los archivos de la Dirección Corporativa Jurídica, consistente en los datos requeridos (número de contrato -070-ITP4-SE-DCJ-2018- y empresa o proveedor **-Despacho VÁZQUEZ NAVA CONSULTORES Y ABOGADOS, S.C-** del único contrato que hasta el momento se he liquidado, por parte de esta Dirección Corporativa Jurídica, derivado de la terminación anticipada de los convenios, contratos e instrumentos relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México acordada por el Consejo de Administración de GACM, el pasado 27 de diciembre de 2018.

Aunado a lo anterior y favoreciendo el principio de máxima publicidad establecido en el artículo sexto constitucional, esta Dirección Corporativa Jurídica proporcionó a solicitante copia del finiquito del contrato **070-ITP41-SE-DCJ-2018** como constancia de la terminación y como evidencia de los montos acordados para la misma, siendo esta la información que obra en las archivos de la Dirección Corporativa Jurídica.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Ahora bien, respecto del requerimiento del solicitante de conocer: el importe que se tiene asignado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de estos contratos, al respecto me permito informarle que esta Dirección Corporativa Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización General de GACM, tiene como objetivo el asesorar y representar jurídicamente al GACM en los procedimientos legales en defensa de sus intereses, así como apoyar la gestión de los Órganos de Gobierno y la atención órganos fiscalizadores, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, por lo que no tiene competencia respecto de los temas de presupuesto, financiamiento y pagos, razón por la cual, como se mencionó en el oficio de respuesta a la solicitud 0945000008119, es información que no obra en los archivos de la Dirección Corporativa Jurídica.

Derivado de lo antes expuesto, me permito reiterar la respuesta proporcionada por esta Dirección Corporativa Jurídica a la solicitud de información pública número 0945000008119, por dar cumplir en tiempo y forma con lo requerido por el solicitante, exclusivamente en to que se refiere la información que obra en los archivos de la Dirección Corporativa Jurídica y de acuerdo a la normatividad en la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156, fracción IV de la LFTAIP, se ofrece para el presente recurso la siguiente:

PRUEBA:

1. La Documental Pública, consistente en copia del oficio número GACM/DG/DCJ/0442/2019 y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionado Ponente atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los presentes alegatos formulados en contra del agravio de la recurrente.

SEGUNDO. Tener por admitida la prueba que se ofrece en este acto.

TERCERO. En su momento dictar resolución en la cual se confirme la respuesta dada por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. a la solicitud de información pública con número 0945000008119.

..." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Al oficio GACM/DG/DCJ/0572/2019 se adjuntó copia del diverso GACM/DG/DCJ/0442/2019 de dos de abril de dos mil diecinueve, y su anexo, cuyo contenido se detalló en el Antecedente II de la presente resolución.

- e.8.** Similar número **GACM/DG/DRIPS/038/2019** de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, signado por el Gerente de Enlace de Gobierno de la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales del ente recurrido, a través del cual informó lo que a continuación se cita:

*...

Al respecto, conforme a la petición del solicitante, la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales señala que con base en los artículos 4, 13 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 6, 12 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad se manifiesta lo siguiente:

En relación con la solicitud del interesado, se hace del conocimiento que tal como se informó mediante los oficios GACM/DC/DRIPS/023/2019 y GACM/DC/DRIPS/SCSYRP/012/2019, respectivamente, no existe algún contrato vigente que se encuentre en tal supuesto en la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales.

...” (sic)

- e.9.** Oficio número **GACM/DG/SBR/059/2019** de tres de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Riesgos del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*...

Al respecto, les reitero que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección de Riesgos y al no haber encontrado información al respecto, nos vemos imposibilitados en proporcionar dicha información, esto debido que anterior a la fecha de la cancelación, la Subdirección de Riesgos no administraba contrato alguno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

De igual forma, ...me permito señalar que en las funciones que se establecen en el numeral 8.9.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., cuyo objeto a la letra dice '*identificar, prevenir y mitigar los riesgos técnicos, financieros operativos y normativos que pudieran afectar el desarrollo del proyecto del NAICM, generando las herramientas y estrategias que aseguren su continuidad y puesta en operación, en coordinación con todas las unidades administrativas del GACM*', a la fecha anterior a la cancelación se advierte que la Subdirección de Riesgos no es administrador responsable de contrato alguno.

..." (sic)

e.10. Diverso número **GACM/DG/DRIPS/SCSYRP/061/2019** de siete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"...

En relación con la solicitud del interesado, se hace del conocimiento que no existe algún contrato vigente que se encuentre en tal supuesto por parte de la Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas a mi cargo.

..." (sic)

e.11. Captura de pantalla de un correo electrónico de siete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la cuenta señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, al cual adjuntó los escritos de alegatos referidos en los puntos **e.1** a **e.10** del presente apartado.

e.12. Los oficios generados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para dar atención interna a la solicitud de información que nos ocupa, así como las respuestas emitidas por las unidades administrativas que conocieron sobre la misma.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

f) Alcance del sujeto obligado. El siete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la cuenta electrónica habilitada por esta Ponencia para recibir cualquier tipo de comunicación, la copia marcada de dos correos electrónicos emitidos por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigidos a la cuenta señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, a los cuales se adjuntó la documentación reseñada en los puntos **e.1 a e.10** de estos Antecedentes.

g) Segundo alcance del sujeto obligado. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la cuenta electrónica habilitada por esta Ponencia para recibir cualquier tipo de comunicación, la copia marcada de un correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la cuenta señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, en los términos siguientes:

"Al respecto, me permito adjuntar la respuesta proporcionada en vía de alegatos por la Dirección Corporativa de Finanzas, por conducto de la Gerencia de Mesa de Control LOPSRM, mediante el Oficio GACM/DG/DCF/MCLOPSRM.-106/2019.
..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización del oficio **GACM/DG/DCF/MCLOPSRM.-106/2019** de quince de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Encargado de la Gerencia de Mesa de Control LOPSRM de la Dirección Corporativa de Finanzas, en los términos siguientes:

"...
Por otra parte, en cuanto al **origen de los recursos, costo o monto total del proceso de terminación anticipada de dichas relaciones contractuales**, le informo que la terminación anticipada de los contratos, convenios y adquisiciones vigentes relacionados con el proyecto denominado 'Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México', se lleva a cabo de conformidad con los artículos 60, segundo párrafo, 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 150 a 153 de su Reglamento; así como el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento y a la fecha continúa en proceso, dentro de los cuales se encuentran **incluidos la torre de control, las pistas y el edificio de la terminal.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Por lo que el costo o monto total del proceso de terminación anticipada de dichas relaciones contractuales **se conocerá en cuanto se incluyan la totalidad de los procesos de terminación correspondientes, no obstante, se informa que se tiene contemplado realizar el pago de las liquidaciones de los contratos de referencia, con recursos del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.**

...” (sic)

h) Ampliación del periodo para resolver el recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 151 de la Ley Federal de Acceso a la Información, se dictó el acuerdo mediante el cual se amplió por un periodo de veinte días, con el fin de contar con los elementos suficientes para resolver el fondo del presente asunto, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha de su emisión.

i) Cierre de instrucción: El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes el veinticinco de junio del mismo año.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en los diversos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

SEGUNDA. Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la controversia, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se reproduce a continuación el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

- Tesis de la decisión.

De las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza alguna de las mencionadas causales**, por lo siguiente:

- Razones de la decisión.

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el día cinco de abril de dos mil diecinueve y el recurso de revisión fue interpuesto el diez del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del este recurso.
3. En el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la parte recurrente se inconformó debido a que la información que le entregaron era incompleta.
4. No existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento y por haberlo solicitado el sujeto obligado, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

"**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

- **Tesis de la decisión.**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

- **Razones de la decisión.**

Conforme al estudio de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia, motivos por los que no se actualizan los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV del artículo 162 de la Ley Federal de la materia,

Ahora bien, en lo tocante a la fracción III del precepto legal analizado, si bien es cierto que el sujeto obligado emitió un alcance a su respuesta primigenia, éste



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

amerita un estudio de fondo con el fin de determinar si su contenido colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo anterior, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de Fondo. Una vez efectuado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el presente caso la *litis* consiste en determinar si el ente recurrido proporcionó la información solicitada de manera completa.

En ese sentido, la **pretensión de la persona solicitante** es que se le entregue la información de su interés, con el grado de desglose requerido.

- Tesis de la decisión.

El agravio hecho valer por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

- Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

La persona solicitante pidió que, derivado de las declaraciones emitidas por el Presidente de la República y por el Secretario de Comunicaciones y Transportes,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

referentes a la cancelación la construcción del aeropuerto en Texcoco, se le informara lo siguiente:

1. Cuáles son los contratos que se van a liquidar, desglosado por número de contrato y la empresa o proveedor;
2. El importe que se tiene asignado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para la liquidación de los contratos;
3. En su caso, la fuente de financiamiento (tipo de recursos), que se utilizará para la liquidación de cada uno de estos contratos, y
4. El respectivo soporte documental.

En respuesta, el sujeto obligado, señaló que turnó el requerimiento informativo a la Dirección Corporativa Jurídica; la Dirección Corporativa de Finanzas; la Dirección Corporativa de Administración; la Dirección Corporativa Técnica; la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares; la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra; la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales; la Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia; la Subdirección de Riesgos, y la Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, mismas que, en el ámbito de su competencia, se pronunciaron sobre lo requerido, como a continuación se detalla:

- La **Dirección Corporativa Jurídica**, respecto del contenido 1 de la solicitud, manifestó que terminó anticipadamente el contrato número 070-1TP41-SE-DCJ-2018, celebrado con el Despacho "VÁZQUEZ NAVA CONSULTORES Y ABOGADOS, SC.", y adjuntó el finiquito correspondiente [numeral 4 del requerimiento].

En relación con los contenidos 2 y 3 de la solicitud, indicó que esa información no obra en sus archivos, por no ser de su competencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

- **La Dirección Corporativa de Finanzas** -a través de la Gerencia de Mesa de Control LOPSRM y la Gerencia de Contabilidad-, señaló lo siguiente:
 - Por lo que hace al contenido **1**, que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada, ya que no es de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.;
 - Que el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo de Administración emitió el acuerdo CA/40rd2018/02, en el que se determinó técnica y legalmente la terminación anticipada de los convenios, contratos e instrumentos relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por causas de interés general derivadas de cuestiones relativas a planeación, presupuesto, responsabilidad hacendaria, austeridad, financiamiento, entre otras, y
 - Por lo que hace a los contenidos **2** y **3** del requerimiento, que el origen de los recursos, costo o monto total de proceso de terminación anticipada de las relaciones contractuales, se conocería en cuanto se concluyeran la totalidad de los citados procesos, sumado a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación no se tiene monto asignado en el rubro de inversión en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, para Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- **La Dirección Corporativa de Administración** informó, en relación con el numeral **1**, que de conformidad con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante la cual se rigen los contratos a cargo de esa Dirección Corporativa, no se contempla la figura "liquidación" respecto de dichos instrumentos jurídicos, motivo por el cual, la información requerida es inexistente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Sin embargo, precisó que en dicho cuerpo normativo sí operan las figuras “rescisión o terminación anticipada” de los contratos, motivo por el cual, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se identificó contrato alguno que se colocara en los supuestos mencionados con anterioridad, siendo aplicable el criterio de interpretación 7/17 emitido por el Pleno de este órgano garante.

- La **Dirección Corporativa Técnica** -a través de la Gerencia de Expedientes Únicos de la Subdirección de Procesos de Licitación-, en relación con el numeral **1** de lo requerido, proporcionó un listado de cincuenta y un contratos de obras y servicios de la Dirección Corporativa Técnica, desagregado por: **a)** área que ejecuta el contrato (Dirección Corporativa Técnica); **b)** número de contrato; **c)** objeto del contrato; **d)** tipo de contrato; **e)** nombre de la contratista, y **f)** procedimiento propuesto de cancelación;

En lo relativo a los numerales **2** y **3**, puntualizó que no tenía “nada que reportar al respecto”.

- La **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares** expresó, respecto del contenido **1**, que no se encontró información que atendiera la petición del solicitante, ya que a la fecha la terminación anticipada de los contratos vigentes relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, estos se llevaban a cabo conforme a lo dispuesto por los artículos 60 segundo párrafo, 62 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 150, 153 de su Reglamento, así como los 54 Bis de la Ley de Adquisiciones y 102 de su Reglamento y, a la fecha del requerimiento, continuaban en proceso.

Respecto de los contenidos **2** y **3** de la solicitud, invocó su incompetencia para conocer sobre dicho contenido.

- La **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra** manifestó, en lo tocante al contenido **1**, que no se encontró información que atendiera la petición



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

del solicitante, ya que a la fecha la terminación anticipada de los contratos vigentes relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, estos se llevaban a cabo conforme a lo dispuesto por los artículos 60 segundo párrafo, 62 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 150, 153 de su Reglamento, así como los 54 Bis de la Ley de Adquisiciones y 102 de su Reglamento y, a la fecha del requerimiento, continuaban en proceso.

Respecto de los contenidos **2** y **3**, invocó su incompetencia para conocer sobre dicho contenido.

- La **Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales** señaló no poseer información relacionada con la solicitud, por no contar con contratos vigentes.
- La **Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia** informó, en lo relativo al numeral **1** de la solicitud, que esa unidad administrativa no tenía contratos que cumplieran con los supuestos de terminación anticipada y/o suspensión de los servicios, pues los que administra, a la fecha de la solicitud, continuaban vigentes y concluirían de acuerdo con lo establecido en sus respectivos contratos.

Respecto de los numerales **2** y **3**, invocó su incompetencia para conocer sobre dicho contenido, en términos de lo previsto por el numeral 8.2 del Manual de Organización General de ese sujeto obligado.

- La **Subdirección de Riesgos** indicó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a la fecha de la solicitud no se encontró contrato alguno que administrara esa unidad administrativa, por lo que resultaba aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

- La **Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas** refirió que no existe algún contrato vigente a cargo de esa unidad administrativa, pues en el mes de diciembre de dos mil dieciocho, terminó anticipadamente cuarenta y siete contratos.

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, puntualizando lo siguiente:

- Que el ente recurrido no le informó el número de contrato y la empresa o proveedor que se van a liquidar; el importe que se tiene asignado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente de financiamiento (tipo de recursos) que se utilizará para la liquidación de cada uno de los contratos.
- Que el sujeto obligado únicamente adjuntó varios oficios de la gestión interna que realizó, en la cuales se menciona que las unidades administrativas a las que se turnó el requerimiento eran incompetentes, así como una relación de los contratos de servicios, sin especificar los de obra, que carecía de los requerimientos especificados.

En vía de alegatos, el ente recurrido, a través de sus unidades administrativas, señaló lo siguiente:

- La **Dirección Corporativa de Finanzas** reiteró el sentido de su respuesta inicial respecto del contenido **1** de la solicitud.

En relación con el numeral **3**, agregó que si bien el origen de los recursos, costo o monto total del proceso de terminación anticipada de las relaciones contractuales se conocerá en cuanto se concluyan la totalidad de los procesos de terminación correspondientes, se tenía contemplado realizar el pago de liquidaciones a los contratos de referencia, con recursos del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

- La **Dirección Corporativa Técnica** reiteró los términos de su respuesta inicial por lo que hace al contenido **1** de la solicitud; sin embargo, precisó que agregaba la relación de los contratos de obra referidos por el particular en su recurso de inconformidad, información que fue incorporada al listado que entregó en su respuesta originaria.

En relación con los contenidos **2** y **3** declaró la inexistencia de la información por incompetencia.

- La **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**, en relación con el numeral **1** de la solicitud, proporcionó un listado de sesenta y un contratos de obra y servicios relacionados con las mismas, desagregado por: **a)** obra; **b)** contratista, y **c)** número de contrato.

Respecto de los numerales **2** y **3** del requerimiento, expresó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó evidencia documental que pudiera atender lo pedido.

- La **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra** proporcionó un detalle de veinticuatro contratos de obra y servicios relacionados con las mismas, desagregado por: **a)** número de contrato; **b)** descripción, y **c)** contratista, con el fin de atender el contenido **1** de la solicitud.

Por lo que hace a los contenidos **2** y **3**, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó evidencia documental que pudiera atender lo pedido.

- La **Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia** reiteró su respuesta primigenia; sin embargo, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, proporcionó un listado de los contratos que se encontraban en proceso de pago, desglosado por número de contrato, proveedor y monto del contrato.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

- Por su parte, la **Dirección Corporativa Jurídica; la Dirección Corporativa de Administración; la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales; la Subdirección de Riesgos, y la Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas**, reiteraron los términos de sus respuestas primigenias.

Cabe señalar que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la información anterior, a través de dos correos electrónicos de siete de mayo de dos mil diecinueve que remitió a la dirección señalada para recibir notificaciones.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la solicitud de acceso a la información pública de mérito; la respuesta del sujeto obligado notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el recurso interpuesto por la parte recurrente; así como los escritos de alegatos del ente recurrido.

En este sentido, el sujeto obligado ofreció como pruebas las documentales consistentes en los oficios GACM/DG/DCA/268/2019 y GACM/DG/DCJ/0442/2019 y sus anexos.

Al respecto, resulta aplicable por analogía el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro: ***"PRUEBA DOCUMENTAL VÍA INFORME EN EL JUICIO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO LA REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, AL EXISTIR CERTIDUMBRE DE LA FUENTE QUE REMITIÓ EL COMUNICADO"***², misma que establece que, si el desahogo de la prueba documental vía informe fue obtenido mediante correo electrónico oficial enviado por diversa autoridad, esto es, utilizándose los descubrimientos de la ciencia, tiene valor probatorio al existir la certidumbre de la fuente que remitió dicho comunicado; máxime, que a través de ello se pretende lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

² Tesis: IV.3o.T.33 L (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. IV, mayo de 2016, p. 2835



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Dichas probanzas se valoran con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro ***“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”***³, que establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

De tal manera que las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, de las cuales obra constancia dentro del expediente del medio de impugnación que nos ocupa, dan cuenta del requerimiento informativo y la respuesta que le correspondió, así como, del alcance emitido por el ente recurrido, lo que se toma en cuenta para resolver, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, en razón de que la recurrente **no expresó inconformidad respecto del soporte documental de la información requerida (contenido 4 de la solicitud)**, esa parte de la respuesta no estará sujeta a análisis, al ser **actos consentidos**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro ***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”***⁴, del que se

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

⁴ Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291 y número de registro 204707



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

En efecto, dado que la parte recurrente no manifestó su inconformidad en contra de parte del acto impugnado, se tendrá por consentido en esa medida, al no haber expuesto argumento alguno en el que formulara un agravio en su contra.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

Por ello, conviene recordar que el particular se inconformó debido a que no recibió de manera completa la información de su interés, pues, por un lado, señaló haber recibido un listado de los contratos de servicios, pero sin que se le especificaran los de obras [**contenido 1 de la solicitud**], y, por otro, indicó que el sujeto obligado tampoco contestó cuál era el importe asignado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y la fuente de financiamiento (tipo de recursos) que se utilizaría para la liquidación de cada uno de estos contratos [**numerales 2 y 3 del requerimiento**].

Al respecto, conviene traer a colación el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información; establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

...

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
2. Los sujetos obligados tienen que otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

En el presente asunto, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección Corporativa Jurídica; la Dirección Corporativa de Finanzas; la Dirección Corporativa de Administración; la Dirección Corporativa Técnica; la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares; la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra; la Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales; la Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia; la Subdirección de Riesgos, y la Subdirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Es por ello que, con el fin de verificar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal de la materia, deben analizarse las atribuciones legales de las unidades administrativas que tiene adscritas.

Así, el Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

...

En 2014, el presidente Enrique Peña Nieto anunció la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), cuyo proyecto se presentaría en el segundo semestre de ese año, el cual sustituiría al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) que, en palabras del jefe del Ejecutivo durante la presentación formal del proyecto en el acto llamado Avances y Retos del Plan Nacional de Infraestructura (PNI), "solo cuenta con dos pistas que no permiten despegues y aterrizajes simultáneos, lo cual es inaceptable en función de la demanda existente".

...

2. MISIÓN

Construir y poner en operación el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y asegurar su adecuada gestión, maximizando el potencial del mismo y contribuyendo al desarrollo tanto de la región como del país.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

6. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a los Estatutos Sociales del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el Consejo de Administración es el órgano supremo en la toma de decisiones y funcionamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México...

...

8.2. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA

...

OBJETIVO

Coordinar la elaboración e instrumentación de los planes, programas, estudios y proyectos estratégicos, así como del modelo de negocios del NAICM, y los relacionados con los grupos de interés, implementando los procedimientos de seguimiento y control, así como la administración de objetivos, para la toma de decisiones de forma oportuna.

FUNCIONES	FACULTADES
1. Coordinar la elaboración, actualización e instrumentación del programa estratégico institucional y planes específicos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto, el plan maestro, el modelo de negocios, el plan maestro de ciudad aeropuerto y el plan de transición de la operación aeroportuaria, se someterán a consideración de la Dirección General.	1.1 Solicitar la información y documentación necesaria a las diferentes unidades del GACM, para la elaboración del Programa Estratégico Institucional y los planes específicos del NAICM... 1.2 Vigilar la instrumentación del Programa Estratégico Institucional y los planes específicos, para su cumplimiento. ...

...

8.3. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE FINANZAS

OBJETIVO

Elaborar el presupuesto y proveer al GACM los recursos financieros necesarios para el desarrollo del proyecto del NAICM con oportunidad, mediante la relación con inversionistas, a través de planes estratégicos, sistemas de información financiera y el registro contable de las operaciones, con apego a la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

FUNCIONES	FACULTADES
1. Integrar y presentar a la Dirección General el presupuesto del gasto corriente y de inversión, a fin de cubrir las necesidades financieras del Proyecto, así como controlar su ejercicio, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.	1.1 Validar y tramitar el presupuesto del gasto corriente propuesto por la Dirección Corporativa de Administración del GACM, con la finalidad de satisfacer los requerimientos del Proyecto, así como gestionar su autorización ante las autoridades competentes, solicitando la autorización de la Dirección General;
2. Determinar las necesidades de recursos económicos, las fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas; y dirigir la instrumentación de las estrategias y los esquemas necesarios para contar con los flujos suficientes y oportunos durante el desarrollo del proyecto del NAICM.	2.1 Establecer en coordinación con las unidades administrativas del GACM, las necesidades de recursos económicos para la ejecución de los trabajos del NAICM. ... 2.3 Obtener y convenir fuentes de financiamiento con inversionistas para la ejecución y operación de las obras del NAICM;
...	...
5. Dirigir las acciones de registro contable de los recursos destinados al desarrollo del proyecto del NAICM a través de un sistema que permita generar y emitir tanto la información financiera como la presupuestal en tiempo y forma.	5.1 Establecer los criterios, mecanismos y sistemas para el registro contable de los recursos presupuestales asignados al proyecto del NAICM;
6. Conducir las acciones para que la gestión de pagos a los contratistas, prestadores de servicios y proveedores se realice en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable, a efecto de que cuenten con el flujo de recursos necesario para la ejecución de las obras y suministro de bienes.	6.1 Ordenar el pago a los contratistas, prestadores de servicios y proveedores, conforme al plazo establecido en ley y contrato; 6.2 Incorporar mecanismos y sistemas de información para facilitar el registro, control y trámite de pago a los contratistas, prestadores de servicios y proveedores;

8.3.1. SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

OBJETIVO

Coordinar, vigilar y comunicar la integración del presupuesto de inversión del GACM, así como obtener las mejores fuentes de financiamiento para la construcción del NAICM.

FUNCIONES	FACULTADES
1. Proponer estrategias de financiamiento y de la estructura del presupuesto del gasto para el cumplimiento del proyecto del NAICM.	1.1 Instrumentar las acciones necesarias para la investigación y obtención de financiamientos públicos o privados durante la ejecución y operación del NAICM; ...
2. Coordinar la integración y elaboración del presupuesto de inversión del proyecto del NAICM; así mismo asegurar que se lleve a cabo, con base en las normas y calendarios establecidos por las dependencias normativas, para su posterior aprobación por parte de la Dirección General. Y para efectos de presentación a la Dirección Corporativa de Finanzas integrar los presupuestos de inversión y gasto corriente.	2.1 Ordenar y validar en tiempo y forma, la integración de la información y documentación soporte del presupuesto de inversión del Proyecto del NAICM para la aprobación de su superior jerárquico y de la Dirección General; 2.2 Informar a las unidades ejecutoras del gasto del GACM, los presupuestos de inversión autorizado para su aplicación en el ejercicio presupuestario de que se trate; ...

...

8.3.2.1. GERENCIA DE CONTABILIDAD

OBJETIVO

Llevar el registro y la consolidación contables de las operaciones financieras y presupuestales, así como elaborar los estados financieros e información contable que muestre en forma veraz y oportuna la situación económica del GACM.

...

8.3.3. GERENCIA DE MESA DE CONTROL LOPSRM

OBJETIVO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Recibir y verificar la documentación que soporte los pagos a contratistas, proveedores y prestadores de servicios en materia de obra pública, a fin de asegurar la procedencia de los mismos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

...

8.4. DIRECCIÓN CORPORATIVA TÉCNICA

OBJETIVO

Dirigir la elaboración oportuna de los proyectos técnicos y ejecutivos, con los estándares técnicos y de calidad necesarios en el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, llevando a cabo los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados del NAICM con apego a la normatividad nacional e internacional aplicable y considerando los requerimientos tanto de los grupos de interés como de los medioambientalistas para dar cumplimiento a los objetivos del Proyecto.

FUNCIONES	FACULTADES
<p>1. Dirigir la elaboración de los proyectos ejecutivos, así como los de tecnologías, seguridad y medio ambiente, pudiendo, en su caso, solicitar la opinión de las Direcciones Corporativas de Construcción Lado Tierra y Lado Aire y Servicios Auxiliares a fin de que la ejecución de las obras cumpla con los objetivos y metas del proyecto del NAICM.</p>	<p>1.1. Autorizar los alcances de los proyectos ejecutivos y estudios técnicos de obras, de tecnologías, de seguridad y medio ambiente, que requiera el NAICM y definir sus posibles modificaciones, pudiendo en su caso, solicitar la opinión técnica de las Direcciones Corporativas de Construcción Lado Tierra y Lado Aire y Servicios Auxiliares;</p> <p>...</p> <p>1.3. Suscribir los contratos de servicios relacionados con la obra pública en materia de proyectos, consultorías, estudios técnicos e investigaciones; (Arts. 46 LOPSRM y 79 a 82 RLOPSRM; POBALINES OBRA 5.1.3.)</p> <p>...</p> <p>1.6. Notificar a la Dirección General el avance en la contratación, elaboración y ejecución de los proyectos ejecutivos y estudios técnicos.</p> <p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

<p>7. Dirigir los procedimientos de contratación de las obras y servicios relacionados para el desarrollo del NAICM, asegurando que se lleven a cabo en tiempo y forma con apego a la normatividad aplicable; invitando, en su caso, a las Direcciones Corporativas de Construcción Lado Tierra y Lado Aire y Edificios Auxiliares.</p>	<p>...</p> <p>7.2. Ordenar que los procedimientos de contratación de las obras y servicios relacionados para el desarrollo del NAICM, se realicen en apego a los programas anuales y normatividad aplicable;</p> <p>...</p> <p>7.4. Contratar las obras y servicios relacionados de conformidad con los procedimientos establecidos en ley y presupuestos aprobados, con la participación, en su caso, de las Direcciones Corporativas de Construcción Lado Tierra y Lado Aire, y Edificios Auxiliares; y</p> <p>7.5. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con sus atribuciones.</p>
<p>8. Las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos o disposiciones</p>	<p>...</p> <p>8.2. Remitir a la Dirección Corporativa Jurídica la documentación soporte para llevar a cabo la suspensión, rescisión o terminación anticipada de contratos de prestación de servicios relacionados con la obra pública en materia de proyectos y estudios técnicos;</p> <p>...</p>

8.4.2. SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE LICITACIÓN

OBJETIVO

Coordinar y supervisar los procedimientos de contratación de obras para la construcción del NAICM, así como de los servicios relacionados que requiera la Entidad para su operación, e integrar, resguardar y controlar los expedientes únicos de los contratos de obra pública que celebre el GACM.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

8.4.2.2. GERENCIA DE EXPEDIENTES ÚNICOS

OBJETIVO

Integrar, conservar, resguardar y controlar los expedientes únicos de obra y adquisiciones del GACM, proporcionando la documentación a las instancias competentes para efectos de control, consulta, transparencia, rendición de cuentas y atención de requerimientos de las instancias fiscalizadoras.

....

8.5. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE CONSTRUCCIÓN LADO TIERRA

OBJETIVO

Ejecutar y supervisar las obras de construcción del Lado Tierra del NAICM conforme a los proyectos ejecutivos, programas y presupuesto, asegurando el cumplimiento, en tiempo y forma, de los contratos celebrados para tal efecto, emitiendo las recomendaciones pertinentes, e informando los avances físicos y financieros de las obras, con apego a la normatividad aplicable.

FUNCIONES	FACULTADES
1. Dirigir la ejecución de las obras y servicios de Lado Tierra conforme a la normatividad y a los proyectos arquitectónicos y de ingeniería a efecto de cumplir los objetivos y metas del proyecto del NAICM.	1.1. Determinar las estrategias y las acciones necesarias para la ejecución, control y terminación de las obras y servicios Lado Tierra del NAICM, conforme a los proyectos ejecutivos, presupuestos, programas y términos convenidos; (POBALINES OBRA 4.3)
2. Coordinar la ejecución de las obras con los contratistas a fin de que se realicen conforme a los proyectos ejecutivos, presupuestos, programación y condiciones contractuales.	2.1. Instruir a los contratistas y prestadores de servicios el apego a las especificaciones de construcción y condiciones de contrato aplicables a los proyectos; (Arts. 4 LOPSRM y 23 RLOPSRM) 2.2. Proponer al Director Corporativo Técnico, la contratación de proyectos de obra para la construcción del NAICM Lado Tierra; (POBALINES OBRA 5.1) 2.3. Solicitar la contratación de terceros para el desarrollo de estudios, investigaciones y proyectos necesarios



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

	para la ejecución de las obras Lado Tierra; (Arts. 4 y 18 LOPSRM) (POBALINES OBRA 4.2) 2.4. Remitir a la SCT la información de los estudios o proyectos contratados (Art. 18 LOPSRM y 20 RLOPSRM)
...	...

...

8.5.2.3. RESIDENTES

OBJETIVO

Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de las obras de conformidad con lo establecido en los artículos: 53 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como numerales 111, 112, 113, 114 y demás relativos de su reglamento, así como en términos del numeral 4.3 de las POBALINES de obra de GACM.

FUNCIONES	FACULTADES
...	...
14. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos.	14.1. Elaborar y suscribir los finiquitos y el acta de extinción de derechos y obligaciones de las obras y servicios relacionados y dar por extinguida en términos de ley la relación contractual. (Arts. 64 LOPSRM y 113 fracción XVIII y 168 a 172 RLOPSRM) (POBALINES OBRA 4.8); 14.2. Remitir copia de las actas de finiquito celebradas, a las Direcciones Corporativas de Construcción Lado Tierra y Técnica para su conocimiento y efectos a que haya lugar (POBALINES OBRA 4.7 y 4.8)
...	...

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

8.6. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE CONSTRUCCIÓN LADO AIRE Y EDIFICIOS AUXILIARES

OBJETIVO

Ejecutar y supervisar las obras de construcción del Lado Aire y Edificios Auxiliares del NAICM conforme a los proyectos ejecutivos, programas y presupuesto, asegurando el cumplimiento, en tiempo y forma, de los contratos celebrados para tal efecto, emitiendo las recomendaciones pertinentes, e informando los avances físicos y financieros de las obras, con apego a la normatividad aplicable.

FUNCIONES	FACULTADES
1. Dirigir la ejecución de las obras y servicios de Lado Aire y Edificios Auxiliares conforme a la normatividad y a los proyectos arquitectónicos y de ingeniería a efecto de cumplir los objetivos y metas del proyecto del NAICM.	1.1. Determinar las estrategias y las acciones necesarias para la ejecución, control y terminación de las obras y servicios Lado Aire y Edificios Auxiliares del NAICM, conforme a los proyectos ejecutivos, presupuestos, programas y términos convenidos (POBALINES OBRA 4.3)
2. Coordinar la ejecución de las obras con los contratistas a fin de que se realicen conforme a los proyectos ejecutivos, presupuestos, programación y condiciones contractuales.	2.1. Instruir a los contratistas y prestadores de servicios el apego a las especificaciones de construcción y condiciones de contrato aplicables a los proyectos; (Arts. 4 LOPSRM y 23 RLOPSRM) 2.2. Proponer al Director Corporativo Técnico, la contratación de proyectos de obra para la construcción del NAICM Lado Aire y Edificios Auxiliares; (POBALINES OBRA 5.1) 2.3. Solicitar la contratación de terceros para el desarrollo de estudios, investigaciones y proyectos necesarios para la ejecución de las obras Lado Aire y Edificios Auxiliares; (Arts. 4 y 18 LOPSRM) (POBALINES OBRA 4.2) 2.4. Remitir a la SCT la información de los estudios o proyectos contratados (Art. 18 LOPSRM y 20 RLOPSRM)
...	...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

8.6.2.3. RESIDENTES

OBJETIVO

Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de las obras de conformidad con lo establecido en los artículos: 53 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como numerales 111, 112, 113, 114 y demás relativos de su reglamento, así como en términos del numeral 4.3 de las POBALINES de obra de GACM.

FUNCIONES	FACULTADES
...	...
14. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos.	14.1. Elaborar y suscribir los finiquitos y el acta de extinción de derechos y obligaciones de las obras y servicios relacionados y dar por extinguida en términos de ley la relación contractual. (Arts. 64 LOPSRM y 113 fracción XVIII y 168 a 172 RLOPSRM) (POBALINES OBRA 4.8); 14.2. Remitir copia de las actas de finiquito celebradas, a las Direcciones Corporativas de Construcción Lado Tierra y Técnica para su conocimiento y efectos a que haya lugar (POBALINES OBRA 4.7 y 4.8).
...	...

8.7. DIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA

OBJETIVO

Asesorar y representar jurídicamente al GACM en los procedimientos legales en defensa de sus intereses, así como apoyar la gestión de los Órganos de Gobierno y la atención a los órganos fiscalizadores, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

FUNCIONES	FACULTADES
...	...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

<p>3. Dirigir las acciones para la elaboración y formalización de los instrumentos jurídicos, como contratos y convenios, entre otros, así como la liberación o cobro de garantías, con el propósito de garantizar la legalidad de los instrumentos y salvaguardar el interés jurídico del GACM.</p>	<p>3.1. Instruir la elaboración de contratos, convenios y demás actos jurídicos en términos de ley, que le sean propuestos por las unidades administrativas de la Entidad, así como llevar el control y registro de los mismos; (POBALINES DE OBRA 4.5 Y 4.7)</p> <p>3.2. Suscribir los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza del GACM;</p> <p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

8.8. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO

Administrar los recursos humanos, presupuestales, materiales, y de tecnologías de la información y la comunicación que requieran las unidades administrativas del GACM para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de sus funciones; llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del GACM y del proyecto del NAICM; y administrar los servicios de seguridad y protección civil, apegándose a la normatividad vigente.

FUNCIONES	FACULTADES
<p>1. Someter a la aprobación de la Dirección General del GACM, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios con información proporcionada por las áreas requerientes; así como integrar y autorizar el presupuesto de gasto corriente del GACM para cubrir las necesidades de organización, recursos humanos y materiales, y de tecnologías de la información y la comunicación, en apego a la normatividad aplicable.</p>	<p>1.1. Establecer y operar los sistemas, procedimientos y servicios administrativos y presupuestales para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones de conformidad con los criterios y legislación aplicable;</p> <p>1.2. Instruir la elaboración a partir de la información de las áreas requerientes, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, para someterlo a aprobación del</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

	Director General del GACM; (Arts. 20 y 21 LAASSP y 16 RLAASSP)
...	...
9. Las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico y las que le confieran las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables, para el cumplimiento de su objetivo y los del GACM.	9.1. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos relativos al ejercicio de sus funciones;
...	...

...

8.9. UNIDADES STAFF DE LA DIRECCIÓN GENERAL

8.9.1. DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROGRAMAS SOCIALES

OBJETIVO

Establecer las estrategias de coordinación y comunicación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como con los grupos sociales relacionados con el Proyecto que permitan posicionar y fortalecer la imagen del NAICM, asegurando así la continuidad del mismo.

FUNCIONES	FACULTADES
...	...
6. Establecer procesos de información interna y externa que permitan tomar decisiones en forma preventiva en relación con los impactos externos que pueda generar el proyecto	6.1 Definir los criterios y bases para el establecimiento de los procesos de control de la información interna y externa generada durante la ejecución del proyecto del NAICM;
...	...

...

8.9.1.3. SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

OBJETIVO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Generar y mantener una imagen positiva del proyecto del NAICM y del GACM ante la opinión pública en general y ante los medios de comunicación en particular, informando acerca de sus objetivos, metas, características y avances en su desarrollo.

...

8.9.2. SUBDIRECCIÓN DE RIESGOS

OBJETIVO

Identificar, prevenir y mitigar los riesgos técnicos, financieros, operativos y normativos que pudieran afectar el desarrollo del proyecto del NAICM, generando las herramientas y estrategias que aseguren su continuidad y puesta en operación, en coordinación con todas las unidades administrativas del GACM.

..."

Del articulado referido, se desprende que, en el año dos mil catorce, el entonces presidente Enrique Peña Nieto anunció la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), el cual sustituiría al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

Bajo este contexto, se creó el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, cuyo objetivo era construir y poner en operación el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y asegurar su adecuada gestión.

El sujeto obligado está presidido por un Consejo de Administración, que es el órgano supremo en la toma de decisiones y funcionamiento del NAICM y, que para la consecución de sus fines, cuenta con diversas unidades administrativas a su cargo, de entre las cuales destacan las siguientes:

- **La Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia**, cuyo objetivo es Coordinar la elaboración e instrumentación de los planes, programas, estudios y proyectos estratégicos, así como del modelo de negocios del NAICM, y para ello puede solicitar la información y documentación necesaria a las diferentes unidades del ente recurrido, para la elaboración del Programa Estratégico Institucional y los planes específicos del nuevo aeropuerto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

- La **Dirección Corporativa de Finanzas**, a la que le corresponde elaborar el presupuesto y proveer al sujeto obligado los recursos financieros necesarios para el desarrollo del proyecto del NAICM con oportunidad, mediante la relación con inversionistas, a través de planes estratégicos, sistemas de información financiera y el registro contable de las operaciones, con apego a la normatividad aplicable.

Dentro de las funciones y facultades de dicha Dirección se encuentran las de determinar las necesidades de recursos económicos, las fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas; establecer los criterios, mecanismos y sistemas para el registro contable de los recursos presupuestales asignados al proyecto del NAICM; ordenar el pago a los contratistas, prestadores de servicios y proveedores, conforme al plazo establecido en ley y contrato, e incorporar mecanismos y sistemas de información para facilitar el registro, control y trámite de pago a los contratistas, prestadores de servicios y proveedores.

A través de la Subdirección de Presupuesto y Financiamiento, se encarga de instrumentar las acciones necesarias para la investigación y obtención de financiamientos públicos o privados durante la ejecución y operación del nuevo aeropuerto; ordenar y validar la integración de la información y documentación soporte del presupuesto de inversión del Proyecto, e informar a las unidades ejecutoras del gasto, los presupuestos de inversión autorizado para su aplicación en el ejercicio presupuestario de que se trate.

Además, por conducto de las Gerencias de Contabilidad y de Mesa de Control LOPSRM, lleva el registro y la consolidación contables de las operaciones financieras y presupuestales, elabora los estados financieros e información contable sobre la situación económica del sujeto obligado, y recibe y verifica la documentación que soporte los pagos a contratistas, proveedores y prestadores de servicios en materia de obra pública, a fin de asegurar la procedencia de los mismos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

- La **Dirección Corporativa Técnica** tiene por objeto dirigir la elaboración oportuna de los proyectos técnicos y ejecutivos en el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, llevando a cabo los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados del NAICM.

Para ello, puede autorizar los alcances de los proyectos ejecutivos y estudios técnicos de obras, de tecnologías, de seguridad y medio ambiente, que requiera el NAICM y definir sus posibles modificaciones; suscribir los contratos de servicios relacionados con la obra pública en materia de proyectos, consultorías, estudios técnicos e investigaciones; dar seguimiento al avance en la contratación, elaboración y ejecución de los proyectos ejecutivos y estudios técnicos; contratar las obras y servicios relacionados de conformidad con los procedimientos establecidos en ley y presupuestos aprobados; suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con sus atribuciones, y remitir a la Dirección Corporativa Jurídica la documentación soporte para llevar a cabo la suspensión, rescisión o terminación anticipada de contratos de prestación de servicios relacionados con la obra pública en materia de proyectos y estudios técnicos.

Asimismo, a través de la Subdirección de Procesos de Licitación y la Gerencia de Expedientes Únicos, tiene facultades para coordinar y supervisar los procedimientos de contratación de obras para la construcción del NAICM, e integrar, resguardar y controlar los expedientes únicos de los contratos de obra pública que celebre el ente recurrido.

- Las **Direcciones Corporativas de Construcción Lado Tierra, y Lado Aire y Edificios Auxiliares**, cuentan con facultades para instruir a los contratistas y prestadores de servicios el apego a las especificaciones de construcción y condiciones de contrato aplicables a los proyectos; proponer al Director Corporativo Técnico la contratación de proyectos de obra para la construcción del NAICM en el ámbito de su competencia; solicitar la contratación de terceros para el desarrollo de estudios, investigaciones y proyectos necesarios para la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

ejecución de las obras, y remitir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la información de los estudios o proyectos contratados.

Además, los residentes adscritos a dichas Direcciones Corporativas, tienen encomendado elaborar y suscribir los finiquitos y el acta de extinción de derechos y obligaciones de las obras y servicios relacionados y dar por extinguida en términos de ley la relación contractual.

- La **Dirección Corporativa Jurídica** tiene, entre otras facultades, las de instruir la elaboración de contratos, convenios y demás actos jurídicos en términos de ley, que le sean propuestos por las unidades administrativas de la Entidad; llevar el control y registro de los mismos, así como suscribir los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza del ente recurrido.
- A la **Dirección Corporativa de Administración** le corresponde administrar los recursos humanos, presupuestales, materiales, y de tecnologías de la información y la comunicación que requieran las unidades administrativas del sujeto obligado para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de sus funciones, y llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios tanto del ente recurrido como del proyecto del NAICM.

Para ello, puede establecer y operar los sistemas, procedimientos y servicios administrativos y presupuestales para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones; instruir la elaboración a partir de la información de las áreas requerentes, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, y suscribir los contratos, convenios o acuerdos relativos al ejercicio de sus funciones.

- La **Dirección de Relaciones Institucionales y Programas Sociales** -a través de la Subdirección de Comunicación Social-, define los criterios y bases para el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

establecimiento de los procesos de control de la información interna y externa generada durante la ejecución del proyecto del NAICM.

- Por su parte, la **Subdirección de Riesgos** tiene como objetivo identificar, prevenir y mitigar los riesgos técnicos, financieros, operativos y normativos que pudieran afectar el desarrollo del proyecto del NAICM, generando las herramientas y estrategias que aseguren su continuidad y puesta en operación, en coordinación con todas las unidades administrativas del sujeto obligado.

De lo anterior, se advierte que las facultades que detentan las unidades administrativas que conocieron sobre la solicitud de información que nos ocupa, se vinculan con lo requerido por el particular, cuyo interés versa en conocer los contratos que se van a liquidar -desglosado por número de contrato y la empresa o proveedor- [numeral 1 de la solicitud]; el importe que se tiene asignado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la fuente del financiamiento -tipo de recursos- que se utilizará para la liquidación de cada uno de los contratos [numeral 2].

Por tanto, se desprende que **las unidades administrativas que atendieron la solicitud de acceso a la información fueron las competentes para conocerla**, conforme a las atribuciones normativas que tiene conferidas.

En este sentido, conviene recordar que, en relación con el contenido 1 del requerimiento informativo, el sujeto obligado -a través de la Dirección Corporativa Técnica-, proporcionó a la parte recurrente **un listado de cincuenta y un contratos** de servicios de obra, desagregado por área ejecutora; **número de contrato**; tipo de contrato; **nombre de la contratista**, y procedimiento propuesto de cancelación, sumado a otro convenio proporcionado por la Dirección Corporativa Jurídica.

Cabe puntualizar que los contratos enlistados en la relación entregada por la Dirección Corporativa Técnica, son **de servicios de obra pública**, por lo que,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

contrario a lo referido por la parte recurrente, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México **no omitió entregarle los de obra.**

En ese tenor, el listado en mención cumple con lo requerido por el particular, pues contempló los rubros de su interés, a saber, el número de contrato y la empresa o proveedor con los que se celebró el mismo, tal como se muestra en el siguiente extracto:

SCT		GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA TÉCNICA		
No. Gen.	ÁREA QUE ESCRIBIÓ EL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA CONTRATISTA	PROCEDIMIENTO PROPUESTO DE CANCELACIÓN

Ahora bien, con el fin de determinar si los **cincuenta y dos** contratos entregados por el sujeto obligado -cincuenta y uno por la Dirección Corporativa Técnica y uno por la Jurídica-, comprendieron la totalidad de los instrumentos contractuales de interés del particular, este órgano colegiado efectuó una búsqueda de información oficial, en la que se pudo localizar un documento titulado "**Razones para la cancelación del proyecto del Nuevo Aeropuerto en Texcoco**", emitido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, y publicado en el sitio oficial de la dependencia que preside⁵, de cuyo texto se desprende lo siguiente:

" ...

VII. Acciones del Gobierno de México

Con la finalidad de instrumentar la cancelación del proyecto, el Gobierno de México inició desde el primero de diciembre una cuidadosa estrategia, enmarcada en los principios rectores de honestidad, austeridad, respeto al estado de derecho, crecimiento para generar empleos y bienestar, convergencia del sector público y privado para

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463268/Informe_de_cierre_NAICM.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

detonar el desarrollo regional sustentable y máxima conservación y aprovechamiento de la infraestructura instalada.

El día 2 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración del GACM, nombró al nuevo Director General y se le instruyó para que lanzara, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, una oferta de recompra por 1,800 millones de dólares de los bonos y para que revisara el Plan Estratégico Institucional para evaluar el estado que guardaba el proyecto.

El día 19 de diciembre se anunció que se había logrado el consentimiento de los tenedores de bonos para modificar las condiciones de los créditos, que obligaban a la inversión en el proyecto de Texcoco y se había acordado la recompra, pagando los intereses pactados en la oferta original...

Esto permitió, además, la modificación de convenios y acuerdos previos e incluyó el compromiso de pago de intereses y una recompra anual de 200 millones de dólares de los bonos garantizados por la TUA del Aeropuerto Benito Juárez para lograr el pago total de la deuda en 19 años, así como la desvinculación del Proyecto del Nuevo Aeropuerto como fuente de pago futuro de la deuda contraída.

Resuelto el problema de los bonos y los resultados de la evaluación del Programa Estratégico Institucional, el 27 de diciembre de 2018, encontrando causas de interés general en los aspectos de planeación, presupuestación, técnicos y hacendarios mencionados, como motivos suficientes para la terminación anticipada de los contratos, convenios, adquisiciones y otras operaciones relacionadas, el Consejo instruyó a la dirección de Grupo Aeroportuario para que iniciara la suspensión o terminación anticipada de los contratos, con respeto absoluto al estado de derecho.

De los 692 contratos, hoy 578 ya están cerrados y pagados y se concentran los esfuerzos en cerrar los 114 restantes.

Sin embargo, la decisión de la cancelación debió asumir un costo que se ha estimado en 100 mil millones de pesos, 60 mil millones ya erogados y 40 mil millones por gastos no recuperables, que en virtud de los resultados de las negociaciones y por el aprovechamiento de materiales y equipo existentes, debería resultar menor.

Por el contrario, el continuar con la obra del Nuevo Aeropuerto, habría requerido una inversión del orden de 400 mil millones de pesos, tan sólo para la primera etapa, más



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

la obligada inversión en el aeropuerto Benito Juárez para que funcionara entre 6 y 8 años más. Independientemente de las anomalías de diversa índole que hemos relatado, del ocultamiento de información relevante y de las irregularidades encontradas que pudieran derivar en responsabilidades por las omisiones y posibles actos de corrupción o daño patrimonial, de todo lo cual se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes, reiteramos que el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en Texcoco, nunca debió aprobarse y menos iniciarse." (sic)

Del fragmento aludido se desprende lo que a continuación se cita:

- Que con la finalidad de instrumentar la cancelación del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el Gobierno de México inició desde el primero de diciembre una cuidadosa estrategia, enmarcada en los principios rectores de honestidad, austeridad, respeto al estado de derecho, crecimiento para generar empleos y bienestar, convergencia del sector público y privado para detonar el desarrollo regional sustentable y máxima conservación y aprovechamiento de la infraestructura instalada.
- Que como parte de dicha estrategia, el dos de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo de Administración del sujeto obligado, nombró al nuevo Director General y se le instruyó para que lanzara, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, una oferta de recompra por 1,800 millones de dólares de los bonos y para que revisara el Plan Estratégico Institucional para evaluar el estado que guardaba el proyecto.
- Que, como resultado de la evaluación del Programa Estratégico Institucional, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, encontrando causas de interés general en los aspectos de planeación, presupuestación, técnicos y hacendarios mencionados, como motivos suficientes para la terminación anticipada de los contratos, convenios, adquisiciones y otras operaciones relacionadas, el Consejo instruyó a la dirección de Grupo Aeroportuario para que iniciara la suspensión o terminación anticipada de los contratos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

- Que al veintiséis de abril de dos mil diecinueve -fecha de la emisión del documento-, **de los seiscientos noventa y dos contratos, quinientos setenta y ocho ya estaban cerrados y pagados y se concentraban los esfuerzos en cerrar los ciento catorce restantes.**

Lo anterior se robustece con la propia respuesta proporcionada por la Dirección Corporativa de Finanzas del ente recurrido, pues al invocar la inexistencia de lo requerido en el numeral 1 de la solicitud, agregó que **el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo de Administración emitió el acuerdo CA/40rd2018/02**, en el que se determinó técnica y legalmente la terminación anticipada de los convenios, contratos e instrumentos relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por causas de interés general derivadas de cuestiones relativas a planeación, presupuesto, responsabilidad hacendaria, austeridad, financiamiento, entre otras.

Concatenado con lo anterior, debe señalarse que las demás unidades administrativas que se pronunciaron sobre la solicitud, invocaron la inexistencia de los contratos requeridos [numeral 1], en atención a que **la terminación anticipada de los contratos continuaba en proceso; que la normatividad aplicable a los contratos celebrados por el sujeto obligado no contemplaba la figura de "liquidación", o bien, porque no contaban con contratos vigentes que se situaran en el supuesto señalado por la persona solicitante.**

Por lo anterior, conviene puntualizar lo que respecto de la terminación anticipada de los contratos dispone la normatividad aplicable, que en el presente caso es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sus respectivos Reglamentos.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé que:

"Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente

...

Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

...

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

...

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

...

Artículo 63.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

...

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece lo siguiente:

Artículo 150.- La terminación anticipada de los contratos procederá sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 60 de la Ley, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

Artículo 151.- En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

...

VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;

...

X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

...

Artículo 153.- Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX de este Capítulo.

...

Sección IX

Artículo 170.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se realice;

...

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé que:

"Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente."

En seguimiento a lo anterior, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que:

"Artículo 102.- La terminación anticipada de los contratos y la suspensión de la prestación de servicios a que se refieren los artículos 54 Bis y 55 Bis, primer párrafo, de la Ley, respectivamente, se sustentarán mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a las mismas.

En los casos de terminación anticipada de los contratos y de suspensión de la prestación de servicios en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 55 Bis de la Ley, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa del proveedor y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato...

Los proveedores podrán solicitar a la dependencia o entidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Los gastos no recuperables por los supuestos a que se refiere este artículo y el anterior, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del proveedor.

..."

De conformidad con los procedimientos de terminación anticipada de los contratos que rigen el actuar del sujeto obligado, se colige lo siguiente:

- Tratándose de contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:
 - Las dependencias y entidades podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
 - Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables**, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
 - En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, en la que, entre otros elementos, se harán constar las razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente, y **el periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

- A su vez, el documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener, entre otros aspectos, el lugar, fecha y hora en que se realice, y la declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.
- En el caso de contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y servicios:
 - La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren las mismas razones que operan en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - La terminación anticipada de los contratos y la suspensión de la prestación de servicios se sustentarán mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a las mismas.
 - La dependencia o entidad **reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido** -previa solicitud del proveedor-, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.
 - Los proveedores podrán solicitar a la dependencia o entidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.
 - Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del proveedor.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Ahora bien, de un análisis integral de lo expuesto, es posible concluir, en primer lugar, que a pesar de que la Dirección Corporativa Técnica del sujeto obligado proporcionó un listado de cincuenta y un contratos, desglosado por número y la empresa o proveedor con los que se celebró el instrumento contractual, sumado a otro que entregó la Dirección Corporativa Jurídica -para un total de **cincuenta y dos-**, lo cierto es que de la información oficial localizada por este Instituto, se advierte que, en la fecha en que el Consejo de Administración determinó instruir la cancelación y/o terminación anticipada de los contratos que el ente recurrido tenía celebrados (veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve), existían al menos **seiscientos noventa y dos contratos** que, con motivo de la referida terminación, debían finiquitarse o pagarse por concepto de gastos no recuperables en favor de los contratistas.

La cuestión anterior debió ser tomada en cuenta por el sujeto obligado al realizar la búsqueda de lo requerido, máxime que el interés del particular era conocer los contratos a "liquidarse" con motivo de la cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, circunstancia que, como ha quedado evidenciado, comenzó con la implementación de una estrategia del Ejecutivo Federal a partir del primero de diciembre de dos mil dieciocho.

Por ello, se estima que lo procedente era que el sujeto obligado le informara a la parte solicitante el número de contrato y la empresa o proveedor de los seiscientos noventa y dos contratos de los que se ordenó su terminación anticipada, con independencia de que el proceso de terminación de los mismos aún continuara en trámite o se encontrara concluido.

En segundo lugar, no debe perderse de vista que, si bien es cierto que la normatividad que regula los contratos celebrados por el sujeto obligado, no contempla la figura de "liquidación" de dichos instrumentos jurídicos, también lo es que sí prevé las figuras de terminación anticipada de los contratos y suspensión de los mismos, así como el pago de obligaciones contraídas a través del finiquito o del pago de gastos no recuperables.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Al respecto, es importante enfatizar que los solicitantes no están obligados a conocer ni a usar conceptos específicos relacionados con sus solicitudes de información; por el contrario, las dependencias, entidades y en general, las autoridades sujetas a la Ley de la materia, están constreñidas a transparentar y a rendir cuentas respecto de sus actuaciones, bajo un enfoque amplio, con el objeto de poder garantizar el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6° Constitucional.

En relación con lo previo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado en la tesis con el rubro ***"PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA"***⁶, que dicho principio **implica que en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para la persona**, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

En ese sentido, los sujetos obligados deben velar por el derecho de acceso a la información de los particulares, atendiendo los requerimientos con un sentido de liberalidad y no bajo rigorismos conceptuales. Máxime si se toma en cuenta que los solicitantes no están obligados a conocer los términos técnicos relacionados con las funciones de las dependencias y entidades.

Es decir, la inexistencia declarada por las unidades administrativas distintas a la Dirección Corporativa Técnica, se basa en que no contaban con "contratos vigentes" a la fecha de la solicitud o que no se contaba con contratos "en el supuesto señalado por el particular", lo cual se considera incorrecto, pues el sujeto obligado únicamente atendió a la literalidad de la solicitud, lo que no significa que materialmente existieran contratos en proceso de conclusión o concluidos, tan es así, que de la información oficial ya reseñada, se desprende que el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo de Administración del sujeto obligado instruyó a que

⁶Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

terminaran anticipadamente los contratos que tenía celebrados, aunque para concluir las obligaciones y relaciones contractuales se manejaran diversas figuras - finiquito o pago de gastos no recuperables- distintas a la de "liquidación".

Bajo esta lógica cabe reiterar que, en términos del artículo 133 de la Ley Federal de la materia, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Lo anterior resulta relevante, pues este Instituto considera que el sujeto obligado no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en virtud de que sólo la buscó en razón de los contratos vigentes con los que contaba al momento de recibir la solicitud, sin considerar todos los que tenía celebrados al momento de que se ordenara la terminación anticipada de los mismos, sumado a que descartó de la búsqueda aquellos cuyo proceso de terminación aún se encontrara en trámite, sin que justificara las razones para ello.

Lo referido adquiere especial relevancia, si se considera que el interés del particular es conocer el origen de los recursos que el sujeto obligado emplea para cubrir los gastos de las obligaciones derivadas de la cancelación y/o terminación de los instrumentos contractuales aludidos, cuyo monto estimado, de conformidad con información oficial del Gobierno Federal, es de cien mil millones de pesos.

Así, se tiene que, a pesar de que el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocerla, lo cierto es que éstas **utilizaron un criterio de búsqueda restrictivo de la información**, lo que delimitó los campos de búsqueda de lo requerido en sus archivos, motivos por los que la respuesta emitida por el ente recurrido, en relación con el numeral **1** de la solicitud, no puede validarse en sus términos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Ahora bien, por lo que hace al **numeral 2 del requerimiento informativo**, debe considerarse que la persona solicitante pidió que se le informara el importe que se tenía asignado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para la liquidación de los contratos.

En ese orden de ideas, del análisis de la respuesta de mérito, se advierte que, contrario a lo señalado por la particular, el ente recurrido -a través de la Dirección Corporativa de Finanzas, área competente para atender dicho contenido, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del Manual de Organización General del ente recurrido- se pronunció en relación con el importe asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación [contenido 2], al señalar que **no se tenía monto asignado en el rubro de inversión en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para el sujeto obligado**.

Por lo anterior, se procedió a realizar un comparativo entre el presupuesto de egresos de la federación para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, el cual arrojó como resultado que, para el ejercicio fiscal del año en curso, no se contemplaron gastos de inversión en el sujeto obligado. Sirvan de ejemplo los siguientes extractos:

Presupuesto de Egresos de la Federación 2018:

" ...

Décimo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, reportará en los Informes Trimestrales la evolución del proyecto de inversión en infraestructura denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, previsto en el Anexo 4 de este Decreto, con base en la información que le remitan la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

ANEXO 4. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

	MONTO
INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	8,681.5
Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	8,681.5
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	5,041.6
Túnel Emisor Oriente (TEO)	5,041.6
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	120.0
CIP Costa del Pacífico	120.0
TOTAL	13,843.6

...

Presupuesto de Egresos de la Federación 2019:

ANEXO 4. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

	MONTO
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	2,000.0
Túnel Emisor Oriente (TEO)	2,000.0
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	89.0
CIP Costa del Pacífico	89.0
TOTAL	2,089.0

Como se puede apreciar, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, no destinó monto alguno para el sujeto obligado, tal cual como lo señaló la Dirección Corporativa de Finanzas, lo que resulta en que no se asignó importe de dicho presupuesto para cubrir las liquidaciones de los contratos de interés del particular.

En razón de lo expuesto, se tiene que el ente recurrido atendió el contenido número 2 del requerimiento informativo, en los términos formulados por el particular.

Por lo que hace al **numeral 3 de la solicitud**, se desprende el sujeto obligado, a través de la mencionada Dirección Corporativa de Finanzas -área competente para atender dicho contenido, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Manual de Organización General del ente recurrido-, señaló que *"el origen de los recursos, costo o monto total del proceso de terminación anticipada de dichas relaciones contractuales se conocerá en cuanto se concluyan la totalidad de los procesos de terminación"*.

No obstante, la pretensión de la persona solicitante versa en conocer el tipo de recursos que se utilizará para la liquidación de cada uno de los contratos, no así el costo o monto total del proceso de terminación anticipada de los contratos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio de interpretación 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Del criterio señalado, se desprende que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados están constreñidos a observar los principios de **congruencia y exhaustividad** que rigen los actos administrativos; el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Así, tenemos que la información proporcionada por el sujeto obligado **no da cuenta de lo requerido por el particular**, pues este requirió información relacionada la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

f fuente del financiamiento (tipo de recursos) que se utilizaría para la liquidación de los contratos, en tanto que el sujeto obligado informó que el monto o costo total de relaciones contractuales se conocería en cuanto se concluyeran la totalidad de los procesos de terminación.

Luego entonces, el sujeto obligado incumplió con el principio de **congruencia** que debe observar su actuar en materia de transparencia, ya que, por los motivos expuestos, su respuesta no guarda una relación lógica con lo solicitado.

Sumado a lo anterior, conviene señalar que al listado de cincuenta y un contratos entregado a la particular como respuesta por la Dirección Corporativa Técnica del sujeto obligado, se incorporó un rubro denominado "procedimiento propuesto de cancelación", en el que se observa que, mientras algunos contratos tenían su *status* como "agotar plazo contractual", "cerrar procesos pendientes", "pendientes de finiquitar", o "en proceso de terminación anticipada", **veintisiete de ellos** se encontraban como **"concluidos"**, tal como se muestra a continuación:

No. Sec.	AREA SOLICITANTE O CONTRATO	MONEDA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA CONTRATISTA	PROCESO Y/O PROCESO DE LIQUIDACIÓN
11	RECONSTRUCCIÓN DE MEDIOS (SERVICIO)	141.110 DE MON. DPA	CONSTRUCCIÓN DE OB. DE PUENTE DE RECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PONTÓN DE UN CRANEO DE ACER EN EL VALLE DE MEXICO	SERVICIO	RECONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS S.C.	EN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
12	ADMINISTRATIVA	EN MONEDA DPA	RECONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE SERVICIOS PARA RECONSTRUCCIÓN A LA CATEDRAL DE MEXICO - MONA, CONSTRUCCIÓN DE UN SERVICIO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO AEROPORTUARIO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	SERVICIO	CONSTRUCCIÓN TECNICA SUAREZ S.A. DE C.V. TRAYLOR S.A. DE C.V.	EN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
13	ADMINISTRATIVA	EN MONEDA DPA	RECONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE SERVICIOS PARA RECONSTRUCCIÓN A LA CATEDRAL DE MEXICO - MONA, CONSTRUCCIÓN DE UN SERVICIO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO AEROPORTUARIO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	SERVICIO	CONSTRUCCIÓN TECNICA SUAREZ S.A. DE C.V. TRAYLOR S.A. DE C.V.	EN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
14	RECONSTRUCCIÓN DE MEDIOS (SERVICIO)	EN MONEDA DPA	RECONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE SERVICIOS PARA RECONSTRUCCIÓN A LA CATEDRAL DE MEXICO - MONA, CONSTRUCCIÓN DE UN SERVICIO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO AEROPORTUARIO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	SERVICIO	CONSTRUCCIÓN TECNICA SUAREZ S.A. DE C.V. TRAYLOR S.A. DE C.V.	EN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
15	ADMINISTRATIVA	EN MONEDA DPA	RECONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE SERVICIOS PARA RECONSTRUCCIÓN A LA CATEDRAL DE MEXICO - MONA, CONSTRUCCIÓN DE UN SERVICIO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO AEROPORTUARIO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	SERVICIO	CONSTRUCCIÓN TECNICA SUAREZ S.A. DE C.V. TRAYLOR S.A. DE C.V.	EN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
16	ADMINISTRATIVA	EN MONEDA DPA	RECONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE SERVICIOS PARA RECONSTRUCCIÓN A LA CATEDRAL DE MEXICO - MONA, CONSTRUCCIÓN DE UN SERVICIO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO AEROPORTUARIO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	SERVICIO	CONSTRUCCIÓN TECNICA SUAREZ S.A. DE C.V. TRAYLOR S.A. DE C.V.	EN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

De igual forma, del contrato entregado a la persona solicitante por la Dirección Corporativa Jurídica del ente recurrido, se desprende que éste ya se encontraba "finiquitado", es decir, su proceso de terminación se encontraba finalizado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Conforme a lo anterior, se puede concluir que **el sujeto obligado ya conocía la fuente de financiamiento -tipo de recursos- que se utilizó para finiquitar y/o cubrir el pago de las obligaciones correspondientes, de los contratos cuyo proceso de terminación anticipada concluyó antes o a la fecha de presentación de la solicitud de información**, por lo que lo procedente es que le informe a la persona solicitante el origen de los recursos que se utilizaron para solventar dichas erogaciones, con independencia de los demás contratos que aún se encuentran en proceso de terminación.

Por las razones aludidas, el agravio expresado por la parte recurrente deviene **parcialmente fundado**, pues si bien atendió cabalmente lo requerido en el numeral **2** de la solicitud de mérito, incumplió con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de los contenidos **1** y **3** de dicho requerimiento, cuestión que impide generar convicción de que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Finalmente, debe precisarse que, durante la substanciación del presente medio de impugnación el ente recurrido emitió un alcance mediante el cual, substancialmente, realizó lo siguiente:

- a) Respecto del contenido **1** de la solicitud, entregó tres listados de contratos proporcionados por las Direcciones Corporativas de Coordinación de Estrategia (lista de tres contratos desglosada por número de instrumento, proveedor y monto del contrato); de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares (sesenta y un contratos detallados por obra, contratista y número de contrato), y de Construcción Lado Tierra (veinticuatro contratos desagregados por número, descripción y contratista).
- b) Con relación al numeral **3** del requerimiento, agregó que se tenía contemplado realizar el pago de las liquidaciones de los contratos de referencia, con recursos del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

No obstante, conforme al análisis de la respuesta desarrollado en la presente resolución, debe puntualizarse que, en relación con las listas de los contratos que se entregaron, de la información oficial localizada por este Instituto, se advierte que en la fecha en que se determinó cancelar y/o terminar anticipadamente los contratos del sujeto obligado -veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho-, éste tenía celebrados al menos seiscientos noventa y dos, razón por la cual subsiste la presunción de que los ochenta y ocho contratos que se incorporaron en alcance, **no son la totalidad de los que resultan de interés de la parte recurrente.**

Sumado a lo anterior, debe precisarse que, tal como se analizó en el presente considerando, el criterio de búsqueda utilizado por las diversas áreas que conocieron el requerimiento informativo fue restrictivo, motivo por el cual los listados enviados en alcance por el ente recurrido no pueden validarse, pues no se tiene certeza de que en estos se incorporaron todos los contratos sobre los cuales el Consejo de Administración acordó su cancelación y/o terminación anticipada en la fecha ya señalada -veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho-.

En lo tocante a lo señalado por el sujeto obligado respecto del numeral **3** del requerimiento, tal como se señaló previamente, en la fecha de presentación del requerimiento informativo, el sujeto obligado ya contaba con contratos cuyo proceso de terminación anticipada había concluido, por lo que necesariamente conocía la fuente de financiamiento -tipo de recursos- utilizada para cubrir los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones correspondientes (pago de gastos no recuperables, finiquitos, etc.), motivo por el cual lo expresado por la Dirección Corporativa de Finanzas en alcance a su respuesta primigenia, no colma lo pretendido por la persona solicitante.

Por lo expuesto, el alcance emitido por el ente recurrido **no puede validarse en sus términos.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de los contenidos **1** y **3** de la solicitud, consistente en los contratos que se van a liquidar -desglosado por número de contrato y la empresa o proveedor- (a partir de la emisión del acuerdo CA/40rd2018/02 de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Consejo de Administración del sujeto obligado instruyó la terminación anticipada de las relaciones contractuales que tenía, con independencia del *status* en el que se encuentre el proceso de terminación correspondiente, así como la figura bajo la cual se concluyó o concluirá el contrato), así como la fuente de financiamiento -tipo de recursos- que se utilizó (en el caso de contratos concluidos) y utilizará para la liquidación de los mismos, con criterio amplio, a través de sus unidades administrativas competentes, y la entregue al particular.

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento a la parte recurrente en la modalidad que eligió para recibir la información; en caso de imposibilidad para efectuarlo de esa manera, deberá hacerlo mediante la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 21, fracciones I y II, 130, 133, 134, 148, 151, 156, 157, fracción III, 159 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo un no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168, 169, 170, 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Grupo Aeroportuario de
la Ciudad de México, S.A. de C.V.

FOLIO: 0945000008119

EXPEDIENTE: RRA 3962/19

Así, por unanimidad de los presentes, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Josefina Román Vergara, Joel Salas Suárez y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 3962/19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de julio de dos mil diecinueve.

AJMG/JARR